

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 17 Bis, 18, 20 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo Único. Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como determinar la competencia, estructura y atribuciones de sus unidades administrativas.

La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo, la Secretaría, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas que expida la persona titular del Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 2. La Secretaría planeará y conducirá sus actividades con base en las políticas establecidas por la persona titular del Ejecutivo Federal y con sujeción en los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría.

ARTÍCULO 3. Al frente de la Secretaría estará una persona titular, quien para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A. Unidades administrativas:

- I.** Subsecretaría de Infraestructura, quien tiene adscritas las unidades administrativas siguientes:
 - a)** Dirección General de Carreteras;
 - b)** Dirección General de Conservación de Carreteras;
 - c)** Dirección General de Desarrollo Carretero;
 - d)** Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, y
 - e)** Dirección General de Servicios Técnicos;
- II.** Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, quien tiene adscritas las unidades administrativas siguientes:
 - a)** Dirección General de Autotransporte Federal;
 - b)** Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte;
 - c)** Dirección General de Inclusión Digital y Redes de Telecomunicaciones, y
 - d)** Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

- III. Unidad de Administración y Finanzas, quien tiene adscritas las unidades administrativas siguientes:
 - a) Dirección General de Programación y Presupuesto;
 - b) Dirección General de Recursos Humanos y Organización;
 - c) Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y
 - d) Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones;
- IV. Unidad de Asuntos Jurídicos, quien tiene adscritas las siguientes direcciones ejecutivas:
 - a) Dirección Ejecutiva de Procesos Contenciosos;
 - b) Dirección Ejecutiva Normativa;
 - c) Dirección Ejecutiva Operativa;
 - d) Dirección Ejecutiva de Supervisión y Control Jurídico de Centros SICT, y
 - e) Dirección Ejecutiva de Coordinación Jurídica entre las Unidades Administrativas con las Entidades del Sector;
- V. Dirección General de Comunicación Social;
- VI. Dirección General Patrimonial y del Derecho de Vía;
- VII. Dirección General de Planeación;
- VIII. Dirección General de Vinculación, y
- IX. Coordinación de Centros SICT;
- B. Oficinas de Representación: Centros SICT, en los estados de la Federación, y
- C. Órganos Administrativos Desconcentrados:
 - I. Agencia Federal de Aviación Civil;
 - II. Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario;
 - III. Instituto Mexicano del Transporte, y
 - IV. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

CAPÍTULO II

DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4. A la persona titular de la Secretaría corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de todos los asuntos competencia de dicha dependencia, para lo cual cuenta con todas las facultades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Secretaría puede delegar a favor de personas servidoras públicas subalternas facultadas para la planeación, operación, administración y vigilancia de los procesos que se ejecutan en la Secretaría, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos que, en su caso, deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación; se exceptúan las facultades que por disposición de ley o del presente reglamento son indelegables.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría puede autorizar por escrito a personas servidoras públicas subalternas para que realicen actos y suscriban documentos específicos que formen parte del ejercicio de sus facultades, siempre y cuando la facultad no esté conferida expresamente a otra persona servidora pública en este reglamento.

ARTÍCULO 5. Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría las siguientes:

- I. Fijar, conducir y controlar la política de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, así como planear, coordinar, evaluar y aprobar los programas de su competencia en los términos de la normatividad aplicable;
- II. Acordar con la persona titular del Ejecutivo Federal los asuntos de la competencia de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- III. Desempeñar las comisiones y funciones que la persona titular del Ejecutivo Federal le confiera e informarle sobre su desarrollo;

- IV. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativa de leyes y decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás instrumentos normativos que son competencia de la Secretaría y los provenientes de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- V. Refrendar, en los términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por la persona titular del Ejecutivo Federal sobre los asuntos que sean de la competencia de la Secretaría y del sector coordinado por ésta;
- VI. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en los juicios de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los juicios originados por controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine la persona titular del Ejecutivo Federal;
- VII. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y, en su caso, sus modificaciones, así como, orientar, coordinar y evaluar los anteproyectos de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- VIII. Dar cuenta al Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría y el de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, así como acudir a convocatoria de cualquiera de sus Cámaras cuando se discuta una ley o se estudie un asunto de su competencia, y comparecer en términos de las disposiciones jurídicas ante las Comisiones del Congreso de la Unión;
- IX. Emitir los acuerdos generales competencia de la Secretaría;
- X. Otorgar las concesiones y asignaciones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga y modificaciones, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;
- XI. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Federal, la requisa de las vías generales de comunicación, de los modos de transporte que en ellas operan, de los servicios auxiliares y conexos y de los bienes inmuebles, muebles y demás conceptos que corresponda, así como declarar el rescate de las concesiones, en ambos supuestos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XII. Instruir se adopten las acciones y medidas necesarias para la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones avise de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de sociedades concesionarias;
- XIII. Designar a las personas servidoras públicas que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables pueden ejercer las facultades que impliquen la titularidad de los derechos corporativos de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria, agrupadas en el sector paraestatal coordinado por la Secretaría, e instruirlos sobre la forma en que pueden ejercerlas;
- XIV. Designar a las personas servidoras públicas que pueden representarle o, en su caso, a la Secretaría ante los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, ante órganos administrativos desconcentrados, ante comisiones intersecretariales, ante comités técnicos de fideicomisos y demás órganos colegiados que se establezcan en leyes, reglamentos o instrumentos emitidos por la persona titular del Ejecutivo Federal, en aquellos asuntos en los que la Secretaría tenga participación. Se exceptúa la potestad de designación de representación en los asuntos en los que por disposición de ley debe ejercerla una persona servidora pública determinada;
- XV. Nombrar a las personas servidoras públicas de la Secretaría que tengan un nivel jerárquico inmediato inferior, salvo cuando dichos nombramientos le correspondan a la persona titular del Ejecutivo Federal u otra autoridad por disposición expresa de la ley;
- XVI. Designar a la persona titular de la Unidad de Transparencia;

- XVII.** Establecer las comisiones, consejos, comités, subcomités y grupos de trabajo, para proporcionar asesoría, apoyo técnico y control, que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a las personas servidoras públicas integrantes de las mismas y a quien deba presidirlas;
- XVIII.** Adscribir orgánicamente a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados previstos en el artículo 3 del presente reglamento, mediante acuerdo que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- XIX.** Expedir el Manual de Organización General de la Secretaría, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para el funcionamiento de ésta, y ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de las disposiciones aplicables;
- XX.** Resolver los recursos administrativos que le competan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este reglamento, así como los casos no previstos en éste, y
- XXII.** Ejercer las demás facultades que con carácter de indelegables le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y DE LA COORDINACIÓN DE CENTROS SICT

ARTÍCULO 6. A cada persona titular de las subsecretarías y de la Coordinación de Centros SICT, le corresponde originalmente el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia y los de las unidades administrativas que tienen bajo su adscripción, así como las facultades generales siguientes:

- I.** Conducir, en coordinación con la Dirección General de Planeación, la planeación de las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca la persona titular de la Secretaría, en términos de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas correspondientes;
- II.** Acordar con la persona titular de la Secretaría la aprobación de los estudios, proyectos y acuerdos internos competencia de las unidades administrativas de su adscripción;
- III.** Vigilar que las funciones de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad se proyecten de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV.** Programar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas bajo su adscripción, así como dictar las medidas necesarias para su mejoramiento administrativo; la desconcentración administrativa y la delegación de facultades en las personas servidoras públicas subalternas;
- V.** Promover y apoyar la capacitación técnica del personal adscrito a las unidades administrativas de su adscripción;
- VI.** Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las unidades administrativas de su adscripción;
- VII.** Designar y, en su caso, remover libremente al personal de su gabinete de apoyo cuya designación no corresponda a persona servidora pública diversa, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Tratándose del nivel inmediato inferior, en los casos que proceda, el nombramiento se hará previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría;
- VIII.** Dirigir la formulación de los anteproyectos y proyectos de programas y presupuestos de las unidades administrativas de su adscripción, participar en los correspondientes a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;
- IX.** Otorgar los permisos y autorizaciones correspondientes al ámbito de sus facultades, así como declarar administrativamente su nulidad o revocación, sin perjuicio de que tales facultades puedan ser delegadas;
- X.** Suscribir los contratos, convenios, acuerdos y documentos relativos al ejercicio de sus funciones o cuando le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia en los casos de ausencia;

- XI. Emitir disposiciones, actos y acuerdos administrativos relativos al ejercicio de sus funciones, así como los que le sean señalados por delegación o que le corresponda por suplencia en los casos de ausencia;
- XII. Emitir opinión respecto de los contratos, convenios, concesiones, permisos y autorizaciones que celebre u otorgue la Secretaría cuando contengan aspectos de su competencia y, en su caso, contribuir con la opinión de las áreas especializadas a su cargo, para la resolución de diferendos originados por los procesos de obra, normatividad aplicada, especificaciones de los proyectos y sus costos, reclamaciones económicas y demás desavenencias que pueden presentarse en la ejecución y cierre de los contratos;
- XIII. Expedir y difundir, las normas oficiales mexicanas que correspondan al ámbito de su competencia;
- XIV. Acordar con la persona superior jerárquica las propuestas de estructura orgánica básica de las unidades administrativas que se le adscriban;
- XV. Resolver los recursos administrativos que le corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que obren en los archivos a su cargo, cuando proceda;
- XVII. Conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Participar en el Comité de Infraestructura en los términos que determine la persona titular de la Secretaría y cuando así lo establezcan los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XIX. Designar a las personas servidoras públicas que deben ejercer las facultades que impliquen la titularidad de los derechos corporativos de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas no consideradas de participación estatal mayoritaria en términos de las disposiciones aplicables, agrupadas en el sector paraestatal sectorizadas a la Secretaría, e instruirlos sobre la forma en que pueden ejercerlas;
- XX. Designar a personas servidoras públicas para representar a la Secretaría o ser enlaces de ésta, ante los órganos colegiados o grupos de trabajo que se establezcan en las disposiciones que no son emitidas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en los que deban participar o, cuando por invitación de otras dependencias, entidades o instancias públicas, se estime pertinente, en los casos en que las disposiciones jurídicas no dispongan la participación de la persona titular de la Secretaría, y
- XXI. Ejercer las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas y las que competen a las unidades administrativas que se le adscriban, así como realizar las funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, además de las facultades previstas en el artículo anterior, tiene las siguientes:

- I. Supervisar la operación de la red telefónica del gobierno federal denominada Red Privada del Gobierno Federal, y
- II. Conocer de la búsqueda, salvamento, las investigaciones de accidentes e incidentes en materia de aeronáutica civil para identificar su causa probable, así como ejercer aquellas atribuciones que le competan a la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 8. La persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas tiene, además de las facultades genéricas señaladas en el artículo 10 de este reglamento, las siguientes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría los estudios, proyectos y acuerdos internos de los asuntos de su responsabilidad;
- II. Vigilar que las funciones realizadas por las unidades administrativas que le sean adscritas se realicen de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo, la desconcentración administrativa y llevar a cabo la delegación de facultades en las personas servidoras públicas subalternas;

- IV. Establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración interna de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y tecnologías de información, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Controlar el registro de firmas de las personas servidoras públicas autorizadas en los términos del presente reglamento para certificar las copias de documentos y constancias que existan en los archivos a su cargo, y dar fe de su autenticidad cuando ello sea necesario;
- VI. Establecer y autorizar las directrices, normas internas, manuales, criterios, sistemas y procedimientos de carácter administrativo que rigen en las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Coordinar la implementación y evaluación de las políticas y procedimientos para la mejora regulatoria y la normativa interna en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativas de la Secretaría;
- IX. Analizar y evaluar la estructura orgánica, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como dirigir la elaboración de proyectos de organización que se requieran y, en su caso, opinar los proyectos que elaboren otras unidades administrativas;
- X. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría, las propuestas de organización de las unidades administrativas, así como la actualización del presente reglamento, y de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas y de los órganos administrativos desconcentrados;
- XI. Coordinar la integración de las propuestas de modificación a las estructuras orgánico-ocupacionales de las unidades administrativas y remitirlas para su aprobación y registro a las instancias competentes;
- XII. Conducir la política laboral en la Secretaría;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, promover su difusión entre el personal de la Secretaría y vigilar su cumplimiento;
- XIV. Definir y conducir la política de capacitación para el desarrollo del personal y el mejoramiento de sus condiciones sociales, culturales, de seguridad e higiene en el trabajo para el mejor desempeño de sus actividades; asimismo, proponer a la persona titular de la Secretaría la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón y ante las comisiones que se integren en el área de su competencia;
- XV. Conducir las políticas y programas en materia de igualdad de género en la Secretaría, así como las medidas necesarias para su correcta implementación;
- XVI. Establecer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos y procedimientos internos para la captación de los ingresos que se obtengan por los bienes y servicios que administra la Secretaría;
- XVII. Establecer e informar a las unidades administrativas las normas para el proceso interno de programación, evaluación e información presupuestal, de acuerdo con las políticas dictadas por la persona titular de la Secretaría y someter a consideración de ésta, el anteproyecto de presupuesto de egresos;
- XVIII. Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones autorizadas a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría y con la Coordinación de Centros SICT en lo que corresponda;
- XIX. Proporcionar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, la información contable de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, así como disponer de dicha información para la elaboración de la cuenta pública, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XX. Autorizar la ministración de recursos de transferencias del Gobierno Federal;
- XXI. Establecer y mantener el enlace de comunicación y coordinación eficiente en materia financiera entre la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;

- XXII.** Proponer los ajustes y recomendaciones que en materia de programación y presupuestación se considere deban aplicarse en las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, así como, en su caso, en los Centros SICT;
- XXIII.** Aprobar los trámites, solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable ejecutados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en lo que corresponde a las unidades administrativas, a los Centros SICT y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, al igual que las gestiones realizadas ante la Secretaría de la Función Pública, en materia organizacional y de administración de personal;
- XXIV.** Supervisar el seguimiento a la atención de auditorías y revisiones que emitan los órganos fiscalizadores, y
- XXV.** Coordinar, operar y evaluar el programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Secretaría y, en su caso, auxiliar a la población, con el apoyo de las unidades administrativas cuyas funciones inciden en el desarrollo de las acciones previstas, de acuerdo con las atribuciones de la Secretaría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia.

CAPÍTULO V

DE LAS JEFATURAS DE UNIDAD Y DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 9. Las personas titulares de las jefaturas de unidad y de las direcciones generales pueden auxiliarse para el ejercicio de sus facultades por las personas servidoras públicas que figuren en su estructura orgánica autorizada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. La persona titular de cada jefatura de unidad y de cada dirección general de la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, tiene las facultades comunes siguientes:

- I.** Elaborar la planeación integral de los asuntos del ámbito de su competencia, en coordinación con la Dirección General de Planeación, así como programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades encomendadas a la unidad administrativa bajo su adscripción;
- II.** Formular los anteproyectos de programas, de los presupuestos y los demás documentos en materia programática que le competa conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Ejercer el presupuesto autorizado de la unidad administrativa a su cargo, así como:
 - a)** Registrar y controlar los compromisos adquiridos en materia de contratación de bienes y servicios;
 - b)** Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;
 - c)** Gestionar las cuentas por liquidar certificadas para cumplir con sus compromisos de pago al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, y
 - d)** Llevar el registro contable sobre operaciones de ingresos y egresos, y de almacenes;
- IV.** Participar en la integración del mecanismo de planeación del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal del año inmediato siguiente;
- V.** Formular, con el previo acuerdo de la persona superior jerárquica, los anteproyectos de iniciativas de leyes y de decretos legislativos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de carácter general y, remitirlos a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría para su revisión, análisis y trámite correspondiente para su consecución, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI.** Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relacionadas con el funcionamiento y los servicios encomendados a la unidad administrativa a su cargo, así como para prevenir incumplimientos y, cuando resulte necesario, recomendar que se modifiquen las normas vigentes o se adopten nuevas;
- VII.** Interponer los recursos jurídicos que procedan, presentar las promociones que se requieran en dichos juicios y, de ser necesario, presentar las denuncias o querellas ante la fiscalía general competente, respecto de hechos en los que resulte afectada u ofendida la unidad administrativa a su cargo;

- VIII.** Observar los criterios que emita la Unidad de Asuntos Jurídicos y, en los asuntos que impliquen cuestiones jurídicas, solicitar su asesoría, proporcionarle la información en los plazos y los términos en que así la solicite y, en su caso, rendir los informes que en materia de amparo le sean requeridos o cuando sean señalados como autoridad responsable;
- IX.** Llevar a cabo los procesos y procedimientos en contra de violaciones e incumplimiento a las leyes, normas, reglamentos, políticas, protocolos, manuales, lineamientos, planes, guías y otros instrumentos normativos afines, e imponer las sanciones que correspondan;
- X.** Suscribir los convenios, contratos, acuerdos y demás documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia en los casos de ausencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Rescindir o dar por terminados los contratos que celebre la Secretaría en asuntos o materias de su competencia; modificar o revocar las autorizaciones y permisos otorgados por la unidad administrativa a su cargo en los casos procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como tramitar los recursos administrativos y someterlos a consideración de la persona superior jerárquica para su resolución;
- XII.** Autorizar la selección, el nombramiento y la promoción del personal de la unidad administrativa a su cargo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, salvo los casos en que el nombramiento corresponda a autoridad diversa, así como autorizar las licencias, tolerancias, exenciones y remociones de dicho personal;
- XIII.** Proponer y participar en actividades de capacitación, diplomados, seminarios, conferencias, coloquios, congresos, talleres y demás acciones formativas que se impartan a las personas servidoras públicas y personal adscrito a la Secretaría;
- XIV.** Proponer a la persona superior jerárquica mejoras a la estructura organizacional de su unidad administrativa, así como mantener actualizados sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- XV.** Autorizar por escrito a las personas servidoras públicas subalternas para que firmen documentos, resuelvan o intervengan en determinados asuntos relacionados con la competencia de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las necesidades del servicio y previo acuerdo de la persona superior jerárquica;
- XVI.** Elaborar las bases de colaboración, acuerdos de coordinación y convenios de concertación en los que intervenga la Secretaría en asuntos de su competencia;
- XVII.** Emitir opinión sobre los convenios y contratos que celebre la Secretaría en asuntos de su competencia;
- XVIII.** Solicitar, recibir, calificar, aceptar o rechazarlas garantías que constituyan los particulares para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos o convenios que se deben otorgar para operar servicios relacionados con vías generales de comunicación, sus servicios conexos y auxiliares o para formalizar y para mantener vigentes cualquier otro tipo de contrato; así como integrar el expediente relativo a cada garantía y, en su caso, efectuar cuando resulte procedente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables el trámite correspondiente para cancelarlas, solicitar su sustitución o ampliación, controlarlas, custodiarlas, devolverlas o remitirlas a la autoridad competente para su efectividad;
- XIX.** Llevar cabo los procedimientos de licitación pública y excepciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XX.** Establecer normas y lineamientos internos para implementar los programas a su cargo en los Centros SICT, previa opinión de la Coordinación de Centros SICT;
- XXI.** Elaborar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, la documentación, estudios y proyectos susceptibles a desarrollarse mediante esquemas de financiamiento público-privado, y someterlos a aprobación de la persona superior jerárquica; implementar los procedimientos para su contratación, así como suscribir los contratos y convenios respectivos;
- XXII.** Dar respuesta a las consultas que la Coordinación de Centros SICT realice respecto de los recursos de revisión derivados de los actos emitidos por los Centros SICT en asuntos de su competencia;

- XXIII.** Representar a su unidad administrativa en todo tipo de trámites y procedimientos administrativos, entre ellos, los que se llevan a cabo ante el Registro Federal de Contribuyentes y ante las autoridades fiscales federales, estatales o municipales, así como vigilar la adecuada utilización de la firma electrónica que corresponda a dicho registro, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Ejercer las facultades que la Ley General de Archivos y demás disposiciones jurídicas relacionadas y aplicables en la materia, le atribuya a la unidad administrativa bajo su adscripción para producir, registrar, organizar y conservar toda la información contenida en documentos de archivo;
- XXV.** Expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que obren en los archivos de la unidad administrativa a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente;
- XXVI.** Proponer y gestionar ante la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones las herramientas informáticas necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVII.** Participar, en los términos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables, en los consejos de administración y asambleas de accionistas de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, en los que sea designado;
- XXVIII.** Proporcionar todo tipo de información y datos en forma expedita, que sean solicitados por las demás unidades administrativas, los Centros SICT y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las políticas establecidas;
- XXIX.** Atender las inconformidades, quejas o denuncias interpuestas contra autoridades o unidades de la Secretaría en las diferentes entidades federativas;
- XXX.** Colaborar, en el ámbito de sus facultades, con la Dirección General de Vinculación en el desahogo de aspectos relacionados con el establecimiento y mantenimiento de vinculaciones estratégicas, así como en la atención y seguimiento de factores y escenarios sociales que impidan el cumplimiento de los objetivos y metas de las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XXXI.** Participar en el Comité de Infraestructura en los términos que determine la persona titular de la Secretaría o cuando así lo establezcan los lineamientos que al efecto se emitan;
- XXXII.** Adoptar en el ámbito de su competencia y respecto a los servicios encomendados a la unidad administrativa a su cargo, las medidas necesarias para el combate a la corrupción y la transparencia a la información pública;
- XXXIII.** Participar en foros nacionales e internacionales, así como en la negociación de los tratados y convenios internacionales, relacionados con la materia de su competencia;
- XXXIV.** Coordinar sus acciones con las demás unidades administrativas y con los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y, en su caso, con otras dependencias del Ejecutivo Federal, para el desempeño y un mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XXXV.** Preparar la expedición de declaratorias por las que se determine que un inmueble forma parte del patrimonio de la Federación, cuando por motivo de sus facultades le corresponda conocer de ello, así como impulsar el óptimo aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal a su cargo;
- XXXVI.** Ejercer por atracción, cuando lo considere conveniente, las facultades que este reglamento u otros ordenamientos jurídicos le confieren a unidades administrativas que se encuentran bajo su adscripción, y
- XXXVII.** Ejercer las demás facultades que les confieren otras disposiciones jurídicas aplicables, así como realizar aquellas funciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona superior jerárquica.

ARTÍCULO 11. A cada dirección ejecutiva, dirección y subdirección de área, jefatura de departamento y las demás estructuras organizacionales de nivel jerárquico similar, de la Secretaría, tienen las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a la persona superior jerárquica en el ejercicio de las facultades que ésta tenga;
- II. Ejercer las facultades que le sean delegadas y las que correspondan por suplencia en los casos de ausencia;
- III. Elaborar los dictámenes, anteproyectos, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona superior jerárquica;
- IV. Promover en el ámbito de sus atribuciones el debido ejercicio de la fracción VII del artículo 10 del presente reglamento, y
- V. Ejercer las demás que señalen los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público aplicables, otras disposiciones jurídicas en la materia, así como las que le confiera la persona superior jerárquica, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12. La Unidad de Asuntos Jurídicos está adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar en materia jurídica a la Secretaría, actuar como órgano de consulta, así como fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios jurídicos para la adecuada aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de ésta;
- II. Revisar en sus aspectos jurídicos y a solicitud de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría los convenios, contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones, acuerdos, declaratorias y demás actos jurídicos que celebre, emita u otorgue la Secretaría y, en su caso, dictaminar sobre su contenido, suspensión, rescisión, caducidad, revocación, terminación, nulidad, rescate, requisa y demás aspectos y efectos jurídicos;
- III. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, en la revisión que lleven a cabo de las escrituras constitutivas de contratistas y proveedores, sociedades concesionarias, asignatarias, permisionarias o autorizadas y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de contratos, convenios, concesiones, permisos o autorizaciones;
- IV. Representar legalmente a las unidades administrativas y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría e intervenir en toda clase de procedimientos judiciales y contenciosos administrativos en donde ésta sea parte, ante cualquier autoridad competente, y disponer lo conducente para que las personas servidoras públicas de la Secretaría, cumplan con las resoluciones legales correspondientes;
- V. Representar a las personas titulares de la Secretaría, de las subsecretarías, de la Unidad de Administración y Finanzas, y de la Coordinación de Centros SICT; así como a las personas titulares de las unidades administrativas adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría y de las unidades administrativas adscritas a la Unidad de Administración y Finanzas, en todos los trámites dentro de los juicios de amparo;
- VI. Representar a la persona titular de la Secretaría ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del Trabajo en las controversias laborales; presentar y contestar demandas y reconveniones; oponer excepciones y defensas; comparecer como parte tercera interesada; designar y revocar personas peritas; conciliar, allanarse y transigir en los juicios en los que intervenga en representación de la Secretaría, e interponer los recursos que procedan ante el citado tribunal y demás autoridades laborales, así como ante los órganos jurisdiccionales competentes; articular y absolver posiciones a nombre de la persona titular de la Secretaría, ejerciendo la representación en el curso del proceso respectivo;
- VII. Presentar ante el Ministerio Público competente las denuncias o querellas y designar al personal que podrá presentarla, por hechos con apariencia de delito en los que la Secretaría haya resultado ofendida o se afecten los intereses de la Federación en asuntos que sean de la competencia de la Secretaría, y dar seguimiento a todas las etapas del proceso penal acusatorio y oral; asimismo, cuando proceda, otorgar perdón; gestionar desistimientos e intervenir en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, cuando estos benefician a la Secretaría;

- VIII.** Representar en los juicios de amparo a la persona titular del Ejecutivo Federal, en los asuntos que correspondan a la Secretaría, en términos del segundo párrafo del artículo 9 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.** Intervenir en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que la persona titular de la Secretaría represente a la persona titular del Ejecutivo Federal así como cuando la persona titular de la Secretaría, sea parte;
- X.** Compilar y difundir las disposiciones jurídicas relacionadas con el ámbito de competencia de la Secretaría, así como promover la observancia de dichas disposiciones;
- XI.** Formular anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales, circulares y demás disposiciones jurídicas de carácter general, y ponerlos a consideración de la persona titular de la Secretaría;
- XII.** Dar opinión sobre anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales, circulares y demás disposiciones jurídicas de carácter general cuando sean elaborados por otras unidades administrativas de la Secretaría o por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en los casos procedentes;
- XIII.** Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos, circulares, normas oficiales y demás disposiciones jurídicas de carácter general que emita la Secretaría;
- XIV.** Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales, contenciosos administrativos, controversias laborales y, en general, para cualquier proceso o investigación;
- XV.** Revisar desde el punto de vista jurídico las bases y el contenido de las garantías que deben constituirse para el cumplimiento de las obligaciones o trámites de concesiones, permisos, autorizaciones, contratos y convenios;
- XVI.** Emitir los criterios generales de actuación y coordinación del ejercicio y funciones del personal técnico de las áreas jurídicas adscritas a las unidades administrativas, a los Centros SICT y a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría; así como los que se relacionan con las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, y establecer la coordinación para fijar los criterios de actuación en materia jurídica entre éstos;
- XVII.** Opinar sobre el actuar profesional de las personas titulares de las áreas jurídicas de las unidades administrativas, de los Centros SICT, y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como de las áreas jurídicas de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría; cuando dicha opinión sea requerida por la persona superior jerárquica del área jurídica correspondiente;
- XVIII.** Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Secretaría sobre los procedimientos de licitaciones públicas para la adjudicación de contratos y concesiones que éstas lleven a cabo;
- XIX.** Intervenir sobre aspectos jurídicos en los convenios, tratados y acuerdos internacionales cuando en éstos se contemplen materias que competen a la Secretaría, así como participar a solicitud de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en las reuniones que se efectúen para formalizar o implementar la normativa internacional citada;
- XX.** Tramitar los recursos administrativos que corresponde aplicar a la Secretaría, a excepción de los reservados por ley a su titular y que no sean de la competencia de otras unidades administrativas;
- XXI.** Emitir opinión jurídica sobre los recursos administrativos que se tramiten derivados de actos emitidos por los Centros SICT, cuando así se lo pida la Coordinación de Centros SICT, sin perjuicio de las consultas que se generen con las otras unidades administrativas competentes de la Secretaría que correspondan;
- XXII.** Establecer lineamientos, directrices y criterios de carácter técnico-jurídico para mejorar el desempeño de las unidades de asuntos jurídicos de los Centros SICT;

- XXIII.** Coordinar acciones con las áreas jurídicas de las unidades administrativas, los Centros SICT, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a ésta:
- a)** La atención de asuntos que, por su impacto económico, social, de precedentes, relevancia, prioridad o trascendencia, revistan interés para la Secretaría;
 - b)** La atención en materia de derechos humanos, y
 - c)** Recibir y opinar propuestas de estrategia jurídica que, en su caso, le dirijan los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XXIV.** Emitir opinión, previa solicitud de las áreas jurídicas de las unidades administrativas y Centros SICT, sobre el impacto jurídico de los resultados derivados de las auditorías practicadas a la Secretaría por los órganos fiscalizadores;
- XXV.** Opinar y recabar la postura institucional sobre los proyectos de leyes o decretos que se remitan a la Secretaría, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y con las unidades administrativas competentes de esta dependencia;
- XXVI.** Fungir como ventanilla única de la Secretaría y dar seguimiento al trámite ante la Dirección General de Programación y Presupuesto respecto de las evaluaciones de impacto presupuestario para la atención de los asuntos a que se refiere la fracción XII de este artículo, así como ser el vínculo ante las demás dependencias de la Administración Pública Federal, para la atención de los asuntos relacionados con la revisión jurídica, emisión de la evaluación de impacto presupuestario y solicitud de refrendo de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que se pretendan someter a consideración de la persona titular del Ejecutivo Federal, y
- XXVII.** Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el dictamen de impacto presupuestario respecto de los asuntos relacionados con los anteproyectos y proyectos referidos en la fracción anterior, que sean promovidos por esta Secretaría.

La persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, para el ejercicio de sus atribuciones referidas en el presente artículo, se auxiliará de:

- a)** La Dirección Ejecutiva de Procesos Contenciosos, tratándose de las atribuciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XX y XXIII;
- b)** La Dirección Ejecutiva Normativa, tratándose de las atribuciones señaladas en las fracciones I, II, III, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXV, XXVI y XXVII;
- c)** La Dirección Ejecutiva Operativa, tratándose de las atribuciones señaladas en las fracciones II, III, XV, XVI, XVIII y XIX;
- d)** La Dirección Ejecutiva de Supervisión y Control Jurídico de Centros SICT, tratándose de las atribuciones señaladas en las fracciones XVI, XVII, XXI, XXII, XXIII y XXIV, y
- e)** La Dirección Ejecutiva de Coordinación Jurídica entre las Unidades Administrativas con las Entidades del Sector, tratándose de las atribuciones señaladas en las fracciones XVI, XVII, XXIII y XXIV.

Las personas titulares de las direcciones ejecutivas referidas en párrafo anterior quedan facultadas para expedir y certificar, en su caso, las copias de documentos o constancias que existan en los archivos de la dirección a su cargo en los casos que sean requeridos los mismos, así como representar a la Secretaría o ser enlace de ésta, ante los órganos colegiados o grupos de trabajo en los que sean designados, salvo que las leyes, reglamentos u otras normas jurídicas prevengan reglas específicas que limiten la representación de éstos.

ARTÍCULO 13. Las áreas jurídicas de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría deben sujetarse a los lineamientos y acuerdos que emita la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en materia jurídica. La persona titular de cada área jurídica tiene las facultades siguientes:

- I.** Asistir legalmente en la realización de actos o tareas jurídicas específicas de las que se requiera su intervención;
- II.** Intervenir en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, ante los Tribunales Federales y del fuero común, así como en los trámites jurisdiccionales y de cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- III. Supervisar, asesorar y atender, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, la presentación de denuncias o querellas, requerimientos judiciales o administrativos o apercibimientos, así como participar en diligencias ministeriales, jurisdiccionales, administrativas o ante cualquier autoridad, en el ámbito de competencia de la unidad administrativa a la que se encuentra adscrito;
- IV. Ejercer la representación de las unidades administrativas de su adscripción, respecto de las atribuciones que conforme al presente reglamento le han sido conferidas a las mismas, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del titular de la unidad administrativa; inclusive en los procedimientos jurisdiccionales, y contenciosos administrativos en que ésta sea parte; con excepción de los órganos administrativos desconcentrados, cuya representación le corresponda a la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. Emitir las opiniones jurídicas en materias de su competencia, en los casos que sean requeridas, y
- VI. Brindar la información respecto de los asuntos normativos, contenciosos y relativos a convenios y contratos a su cargo, así como de aquellos asuntos que sea necesario para la atención de asuntos de interés de la Secretaría.

ARTÍCULO 14. La Dirección General de Comunicación Social está adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y ejecutar la política de comunicación social, de relaciones públicas y edición de información de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, de conformidad con los lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación y la Oficina de la Presidencia de la República;
- II. Elaborar la Estrategia y Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría, así como supervisar y gestionar ante la Oficina de la Presidencia de la República y la Secretaría de Gobernación las autorizaciones y validación de dicha estrategia y programa anual y los de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, de conformidad con la normativa en materia de comunicación social aplicable;
- III. Diseñar e implementar la estrategia de comunicación de las cuentas oficiales en las redes sociales de la Secretaría;
- IV. Gestionar las publicaciones que requieran difundir las unidades administrativas de la Secretaría en los medios impresos y, en su caso, en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de aquellas publicaciones que sean competencia de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- V. Elaborar, revisar y autorizar el uso adecuado de la identidad gráfica institucional en papelería, materiales de difusión, publicitarios y para redes sociales, sitios electrónicos oficiales, videos, eventos, señalización y fachadas de inmuebles, publicaciones editoriales, vestimenta y vehículos, entre otros, al interior de la Secretaría;
- VI. Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- VII. Coordinar y supervisar las actividades de comunicación, información y difusión de los Centros SICT, así como autorizar los materiales para las redes sociales y audiovisuales de éstos, de acuerdo con las políticas y lineamientos informativos establecidos en la Estrategia y Programa anual de Comunicación Social de la Secretaría;
- VIII. Evaluar los resultados derivados de los programas y campañas de difusión e información de la Secretaría;
- IX. Captar, analizar y procesar la información que difunden los medios de comunicación acerca de la Secretaría y proponer, en su caso, acciones preventivas para evitar desinformación en la opinión pública, y
- X. Conservar y actualizar el archivo de comunicados, fotografía y de video de las actividades de la Secretaría.

Artículo 15. La Dirección General Patrimonial y del Derecho de Vía está adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, formular e implementar estrategias y programas en materia de liberación y regularización del derecho de vía;
- II. Proponer a la persona superior jerárquica los lineamientos, bases, criterios o directrices en materia de adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía, a cargo de la Secretaría;
- III. Coordinar las acciones de carácter técnico y jurídico tendientes a la liberación del derecho de vía en aeropuertos, carreteras federales y concesionadas, puentes federales y en las vías férreas, con la participación de las unidades administrativas y los Centros SICT de la Secretaría y, en su caso, de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- IV. Formular anteproyectos de declaratorias de utilidad pública y de los decretos de expropiación de terrenos de propiedad privada para destinarse a la construcción, conservación y mantenimiento de las vías generales de comunicación a cargo de la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas competentes y de los Centros SICT;
- V. Representar a la Secretaría en su carácter de administradora de inmuebles federales ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales como Responsable Inmobiliario Administrador, así como coordinar las acciones con las unidades administrativas al interior de la Secretaría para la integración y actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal en lo relativo a los inmuebles que administra, en términos de lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales;
- VI. Representar a la Secretaría en los trámites ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que deban seguirse en materia de adquisición, ocupación y regularización del derecho de vía, así como en la adquisición de inmuebles que requiera el Gobierno Federal para destinarlos al servicio de la Secretaría;
- VII. Integrar y administrar el Centro Único de Documentación que debe contener el catálogo de inmuebles federales que integran el derecho de vía de las vías generales de comunicación a cargo de la Secretaría, así como los documentos e información de inmuebles de carreteras federales y concesionadas; puentes federales; aeropuertos; y vías férreas y de telecomunicaciones que al efecto se establezca;
- VIII. Emitir la declaratoria a que hace referencia el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales respecto de los inmuebles destinados a las vías generales de comunicación;
- IX. Emitir las certificaciones y constancias de los documentos que obran en el Centro Único de Documentación, previa clasificación y catalogación de los mismos;
- X. Participar en la implementación de acciones para promover el acceso y uso de los derechos de vía, para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como colaborar con las unidades administrativas competentes y con las dependencias o entidades administradoras de inmuebles previstas en el penúltimo párrafo del artículo 147 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XI. Coordinar con las unidades administrativas, los Centros SICT y, en su caso, con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, el procedimiento de consulta a las comunidades indígenas cuando sean afectadas por la ejecución de un proyecto de infraestructura a cargo de la Secretaría;
- XII. Emitir opinión técnica para dar atención a los requerimientos jurisdiccionales o administrativos en materia del derecho de vía;
- XIII. Tramitar los recursos administrativos en materia del derecho de vía de las vías generales de comunicación;
- XIV. Revisar y opinar los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas relativos al derecho de vía de las vías generales de comunicación, competencia de la Secretaría;
- XV. Compilar las normas jurídicas relacionadas con el derecho de vía de las vías generales de comunicación, y mantener permanentemente actualizado un prontuario de las disposiciones jurídicas en la materia, y
- XVI. Integrar los registros, estadísticas, sistemas, y libros de certificaciones en materia de derecho de vía.

ARTÍCULO 16. La Dirección General de Planeación está adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Participar, en el ámbito de competencia de la Secretaría, en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- II. Intervenir, en el ámbito de competencia de la Secretaría, en la formulación y revisión de los instrumentos nacionales de planeación;
- III. Establecer la planeación integral de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas sustantivas, que incluye las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores de los asuntos competencia de la Secretaría y la de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, así como fijar dicha planeación integral en el Sistema Nacional de Planeación Democrática;
- IV. Efectuar estudios, análisis e investigaciones para la planeación integral de la infraestructura, las comunicaciones y el transporte, así como los necesarios para conocer su impacto nacional e internacional considerando la integración de la prospectiva en el sector de infraestructura, comunicaciones y transporte competencia de la Secretaría;
- V. Elaborar e integrar los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo, así como informes y documentos estadísticos y cartográficos del sector infraestructura, comunicaciones y transportes;
- VI. Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Comité de Infraestructura para su funcionamiento y operación;
- VII. Evaluar y dar seguimiento a los planes, programas y proyectos que se establecen en materias del sector de infraestructura, comunicaciones y transporte competencia de la Secretaría y, así como formular recomendaciones respecto al avance, resultados e impacto de dichos planes, programas y proyectos, y
- VIII. Coordinar las acciones de las unidades responsables relacionadas con la administración de riesgos institucionales de nivel estratégico y proponer o formular recomendaciones respecto de las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del sector infraestructura, comunicaciones y transporte competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO 17. La Dirección General de Vinculación está adscrita directamente a la persona titular de la Secretaría, y tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los criterios para la vinculación, coordinación y cooperación de la Secretaría con las autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías sobre la ejecución de políticas, programas, y estrategias sociales;
- II. Coordinar el registro, clasificación y seguimiento de los compromisos contraídos por el Poder Ejecutivo Federal con organizaciones sociales y con asociaciones políticas nacionales, competencia de la Secretaría;
- III. Canalizar y dar seguimiento a las demandas sociales que reciben las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como orientar respecto a aquellas demandas que no sean competencia de esta dependencia;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a los vínculos institucionales con organizaciones sociales y políticas con el propósito de fomentar y coordinar las relaciones de la Secretaría;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Secretaría, derivados de la operación de mecanismos de coordinación con autoridades de las entidades federativas, municipios y alcaldías; órganos legislativos y judiciales, así como en resoluciones jurisdiccionales y puntos de acuerdo tomados por el Congreso de la Unión;
- VI. Fungir como enlace con organismos e instituciones públicas, privadas, sociales, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, para la coordinación de acciones y proyectos;
- VII. Establecer y dirigir vínculos institucionales con el Congreso de la Unión, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sujetándose a las políticas que para el efecto expida la Secretaría de Gobernación;
- VIII. Propiciar consensos y acuerdos con el propósito de impulsar proyectos legislativos que sean acordes con los objetivos institucionales de la Secretaría, en el ámbito federal y local;

- IX. Coordinar las acciones para las comparecencias y presentaciones tanto de la persona superior jerárquica como de las demás personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, ante el Congreso de la Unión;
- X. Establecer y dirigir las actividades de vinculación y colaboración de la Secretaría, derivadas de convenios, compromisos, acuerdos y otros actos jurídicos con entidades públicas, privadas y sociales; nacionales e internacionales;
- XI. Dar seguimiento tanto a las peticiones dirigidas a la persona titular del Ejecutivo Federal como a las instrucciones de ésta, cuando dichas peticiones e instrucciones sean competencia de la Secretaría;
- XII. Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos, el análisis de las iniciativas, dictámenes y minutas de carácter legislativo, en materias relacionadas con la Secretaría;
- XIII. Integrar y dar seguimiento a la agenda legislativa, en materias relacionadas con la Secretaría y mantener informado a la persona superior jerárquica;
- XIV. Contribuir con los gobiernos estatales, municipales y alcaldías para recibir, canalizar y dar seguimiento a peticiones relacionadas con políticas y estrategias competencia de la Secretaría;
- XV. Coordinar al interior de la Secretaría las propuestas de respuestas a las peticiones de los legisladores relacionadas con las políticas y estrategias en los asuntos competencia de la Secretaría;
- XVI. Atender las solicitudes de opinión formuladas por el Congreso de la Unión, los congresos locales y los municipios, en lo referente a las acciones y programas de la Secretaría;
- XVII. Coordinar reuniones, mesas de trabajo, conferencias y otras actividades de vinculación, enlace y cooperación, entre instituciones públicas, privadas, nacionales e internacionales, así como con agrupaciones sociales, a solicitud de éstas y de las unidades administrativas o de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;
- XVIII. Identificar tratados y convenios internacionales que inciden en los objetivos institucionales de la Secretaría y, en su caso, emitir opiniones respecto de la postura o posición institucional en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- XIX. Articular acciones de la Secretaría con dependencias y actores estratégicos, para la atención de escenarios sociales y políticos de riesgo que afecten el cumplimiento de las metas y objetivos de la Secretaría;
- XX. Fungir como unidad de vinculación, así como coordinar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, ante los grupos de trabajo y comisiones intersecretariales en materia de seguridad nacional y pública;
- XXI. Recabar, sistematizar y difundir la información que contribuya al conocimiento y desarrollo de temas históricos relacionados con la infraestructura, las comunicaciones y el transporte competencia de la Secretaría;
- XXII. Emitir opinión a la persona superior jerárquica sobre la normativa vigente que regula materias competencia de la Secretaría y del sector paraestatal coordinado por ésta, a fin de contribuir a prevenir factores capaces de generar escenarios sociales y políticos que puedan incidir en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, y
- XXIII. Definir, en colaboración con las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, las estrategias y líneas de acción para la atención de escenarios sociales y políticos capaces de afectar el desarrollo institucional.

ARTÍCULO 18. La Dirección General de Carreteras tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y participar en conjunto con las unidades administrativas competentes, y en coordinación con la Dirección General de Planeación, en la planeación, coordinación, programación y evaluación de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de los caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;
- II. Integrar los planes y programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;

- III. Proponer las políticas y, en su caso, los lineamientos aplicables a los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, respecto de las obras y servicios que se realicen a través de los Centros SICT;
- IV. Elaborar los estudios de prefactibilidad técnica, económica y ambiental de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, y llevar a cabo las gestiones ante las instancias correspondientes para obtener su autorización;
- V. Realizar los estudios técnicos de impacto ambiental de los proyectos que deriven de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, y tramitar ante la autoridad competente la autorización correspondiente;
- VI. Elaborar, con la colaboración de los Centros SICT, los estudios y proyectos para la ejecución de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, y participar en la autorización de los que realicen otras unidades administrativas de la Secretaría, u otras autoridades competentes de la Administración Pública Federal o de las entidades federativas, cuando éstas lo soliciten;
- VII. Determinar, en coordinación con la Dirección General de Servicios Técnicos, las características y especificaciones técnicas de las obras que por sus condiciones especiales así lo requieran, mismas que deben observarse para la elaboración de los proyectos ejecutivos para la construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;
- VIII. Revisar y aprobar, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Carretero, los estudios y proyectos para la construcción de obras que, en su caso, serán realizadas por concesionarios;
- IX. Entregar a la Dirección General de Conservación de Carreteras, una vez concluidas, las obras que deriven de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, para su conservación;
- X. Integrar y validar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la documentación necesaria para la tramitación de los registros en cartera de programas y proyectos de inversión ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con respecto a las obras que deriven de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, así como gestionar ante dicha dependencia las adecuaciones programáticas y presupuestarias necesarias para la correcta aplicación de los recursos;
- XI. Llevar a cabo las acciones que se requieran para la liberación y regularización del derecho de vía de las obras que deriven de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, lo anterior en coordinación con la Dirección General Patrimonial y del Derecho de Vía, con la participación de los Centros SICT y, en su caso, de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- XII. Participar con los Centros SICT, en la planeación y programación de los procesos de licitación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que se realicen conforme a los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, así como revisar las proposiciones de dichos procesos de licitación;

- XIII. Convocar y adjudicar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables los contratos de obra que determine la persona superior jerárquica y los contratos de servicios relacionados con la obra pública que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, así como suspender, rescindir o terminar anticipadamente los referidos contratos cuando se estime jurídicamente procedente;
- XIV. Registrar, analizar y validar las convocatorias de las obras y servicios que deriven de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación, para su trámite ante la Dirección General de Comunicación Social, a fin de llevar a cabo su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- XV. Dar seguimiento, de manera conjunta con los Centros SICT, a la ejecución de las obras públicas contratadas por la Secretaría, y vigilar que éstas se realicen conforme al proyecto y programa de ejecución contractual, con el fin de que se cumplan los objetivos y metas fijados en los programas a cargo de la Secretaría;
- XVI. Evaluar la situación presupuestal de las obras y servicios públicos contratados por la Secretaría que deriven de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de los contratados para la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;
- XVII. Participar con las autoridades competentes de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías en acciones de coordinación interinstitucional relacionadas con los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;
- XVIII. Integrar la información que se requiera, con la participación de las unidades administrativas competentes en la elaboración de convenios que deba suscribir la Secretaría con otras instancias de gobierno, relacionados con los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como los relacionados con los programas de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;
- XIX. Dar opinión y apoyo técnico y normativo a los Centros SICT, cuando así lo soliciten, sobre asuntos relacionados con la ejecución de los programas de construcción y modernización de la red federal de carreteras, así como los relacionados con la construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;
- XX. Fungir como área técnica normativa de las residencias generales de carreteras federales y de carreteras alimentadoras competencia de los Centros SICT, y
- XXI. Dar seguimiento a los programas gubernamentales en materia de protección civil a su cargo, así como participar en el ámbito de su competencia y en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la atención de emergencias derivadas de casos fortuitos o de fuerza mayor y de desastres naturales.

ARTÍCULO 19. La Dirección General de Conservación de Carreteras tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Planeación y de conformidad con las políticas de la Secretaría, los criterios, estrategias y programas de inversión de corto, mediano y largo plazo en materia de conservación de carreteras federales libres de peaje;
- II. Autorizar, en caso de ser procedente, las modificaciones que soliciten los Centros SICT a los proyectos de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, que derivan de los programas de conservación de carreteras federales a cargo de la Secretaría;
- III. Proponer los proyectos de conservación de carreteras federales libres de peaje factibles de desarrollarse mediante esquemas de financiamiento público-privado, así como dar seguimiento a aquéllos autorizados bajo este esquema y los que se encuentren en operación;
- IV. Recibir para su conservación las carreteras y puentes que se le encomienden, previa intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

- V. Tramitar convenios con gobiernos estatales, municipales y alcaldías para la entrega de tramos de carreteras federales libres de peaje que pasen por zonas urbanas, para su operación, conservación, reconstrucción y ampliación;
- VI. Revisar y opinar los procedimientos constructivos y los precios unitarios de los conceptos de obra propuestos a ejecutar, que soliciten los Centros SICT o de aquéllos que se consideren convenientes para la implementación de los programas de conservación de carreteras federales a cargo de la Secretaría;
- VII. Emitir los lineamientos técnicos y normativos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de conservación de la infraestructura carretera federal libre de peaje con los que deberán realizar los procedimientos de contratación y de ejecución correspondientes, y dar seguimiento a su cumplimiento;
- VIII. Efectuar el seguimiento y control, en coordinación con los Centros SICT, de la ejecución de los programas de conservación de carreteras federales que correspondan a la Secretaría, por entidad federativa y subprograma, a efecto de asegurar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que derivan de dichos programas cumplan con los objetivos y metas anuales establecidos, así como obras públicas que se ejecuten con otras fuentes de financiamiento;
- IX. Emitir los lineamientos para la elaboración de dictámenes técnicos a los proyectos que presentan las personas interesadas en obtener permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía y sus zonas aledañas en las carreteras federales libres de peaje, así como emitir opinión acerca de los dictámenes, cuando así lo soliciten los Centros SICT;
- X. Emitir opinión técnica, a solicitud de los Centros SICT o cuando así se determine, respecto de los estudios y proyectos para la conservación y reconstrucción de tramos y puentes de la red carretera federal libre de peaje que realice la Secretaría a través de los Centros SICT u otras unidades administrativas;
- XI. Emitir dictámenes técnicos a solicitud de la Dirección General de Autotransporte Federal sobre el otorgamiento de permisos de traslado de los vehículos y cargas extraordinarias que transitan por las carreteras y puentes federales libres de peaje, y sobre la emisión de permisos de conectividad;
- XII. Dar asesoría en materia de conservación de carreteras y puentes, en coordinación con los Centros SICT, a los organismos y a las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías, cuando así lo soliciten;
- XIII. Determinar, en coordinación con la Dirección General de Servicios Técnicos, el procedimiento constructivo y las especificaciones técnicas de las obras especiales en la elaboración de los proyectos ejecutivos;
- XIV. Coordinar, con los Centros SICT, la elaboración de los estudios ambientales de las obras que requieran autorización en esa materia y tramitar dicha autorización ante la autoridad competente;
- XV. Analizar, validar y gestionar las convocatorias para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma que deriven de los programas de conservación de carreteras federales a cargo de la Secretaría cuando la contratación se realice con recursos públicos federales en forma total o parcial. Asimismo, analizar, validar y gestionar las referidas convocatorias cuya contratación se realice con otra fuente de financiamiento, cuando así lo determine la persona superior jerárquica;
- XVI. Dar seguimiento, en coordinación con los Centros SICT, a las obras de conservación de carreteras que se realicen a través de convenios de reasignación de recursos hacia los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, hacia las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría;
- XVII. Efectuar el procedimiento de contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, cuando deriven de los programas de conservación de carreteras federales a cargo de la Secretaría para que éstas se ejecuten a través de los Centros SICT o por otras unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría. Asimismo, efectuar el procedimiento referido cuya contratación se realice con fuentes de financiamiento diferentes, en términos de las disposiciones aplicables;

- XVIII.** Emitir opinión técnica a la evaluación de propuestas sobre los procedimientos de contratación de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuando estas deriven de los programas de conservación de carreteras, estén a cargo de la Secretaría, a través de los Centros SICT, y se contraten con recursos públicos federales en forma total o parcial, así como participar en los actos de apertura en dichos procedimientos de contratación, y emitir la opinión técnica y participar cuando la contratación de obras y los servicios relacionados con las mismas se efectúen con otras fuentes de financiamiento, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIX.** Participar, en coordinación con los Centros SICT y cuando así se determine con la Dirección General de Servicios Técnicos, en la atención de emergencias en carreteras federales libres de peaje derivadas de casos fortuitos o de fuerza mayor e intervenir en la gestión de la asignación de recursos para la atención de los daños;
- XX.** Asesorar técnicamente en materia de conservación de carreteras federales libres de cuota a los Centros SICT, cuando así lo soliciten, respecto de asuntos relacionados con procedimientos de fiscalización, o de inconformidades;
- XXI.** Participar en la formulación de las bases de colaboración y de convenios que se efectúen con autoridades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, en materia de su competencia;
- XXII.** Integrar y mantener actualizado el catálogo de las carreteras y puentes federales libres de peaje, y
- XXIII.** Fungir como área técnica normativa de las residencias generales en materia de conservación de carreteras de los Centros SICT y dar seguimiento a los programas a su cargo.

ARTÍCULO 20. La Dirección General de Desarrollo Carretero tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Planear, en coordinación con la Dirección General de Planeación, el desarrollo estratégico de la red federal de carreteras, incluidos los puentes y cruces internacionales y su interconexión con otros modos de transporte y la coordinación con la planeación regional y estatal;
- II.** Supervisar la operación de los caminos y puentes federales concesionados, incluidas las mejoras físicas, operativas, de seguridad y de gestión del tránsito, para asegurar su ordenamiento;
- III.** Elaborar evaluaciones económicas y financieras de proyectos carreteros, a efecto de determinar su rentabilidad y la viabilidad de realizar las obras con inversión pública o a través de esquemas de participación público-privada, así como realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para obtener la autorización de las obras de dichos proyectos carreteros;
- IV.** Proponer a la unidad administrativa que corresponda de la Secretaría, las disposiciones operativas para la adecuada utilización de los caminos y puentes federales concesionados;
- V.** Concebir el desarrollo de proyectos que maximicen el aprovechamiento de los caminos y puentes federales concesionados, tales como paradores, accesos, entronques e introducción de nuevas tecnologías u obras complementarias, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como coordinar con éstas las acciones necesarias para lograr el desarrollo de los proyectos que se indica;
- VI.** Supervisar, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones que las leyes, reglamentos, títulos de concesión y permisos impongan a las personas concesionarias y permissionarias, relacionadas con la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales concesionados, así como por el uso y aprovechamiento del derecho de vía de los mismos, y proponer, en su caso, las acciones o los actos de autoridad para la modificación, revocación, rescate, requisa, terminación, sanción o suspensión de las concesiones o permisos correspondientes;
- VII.** Tramitar y otorgar, en el ámbito de su competencia, los permisos y autorizaciones para la construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales en el derecho de vía de los caminos y puentes federales concesionados, así como para la instalación de anuncios y señales publicitarias; la construcción, modificación o ampliación de las obras en el derecho de vía, y la instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión o cualquier otra obra subterránea, superficial o aérea y, en su caso, tramitar la suspensión, sanción o retiro de las obras en el derecho de vía;

- VIII. Celebrar los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de infraestructura carretera, lo anterior con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Carreteras y la Dirección General de Conservación de Carreteras;
- IX. Intervenir en los procesos de desincorporación de los activos carreteros del Fondo Nacional de Infraestructura en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Supervisar, con el apoyo de la Dirección General de Servicios Técnicos, el cumplimiento de las obligaciones previstas en los títulos de concesión relativas al estado físico de caminos y puentes federales;
- XI. Llevar los registros del aforo y la composición vehicular en los caminos y puentes federales concesionados, así como y otros indicadores necesarios para obtener un análisis estadístico y la evaluación operacional para efectuar planeación y desarrollo de la infraestructura carretera;
- XII. Proponer, desarrollar, implementar y evaluar sistemáticamente trabajos de investigación y de desarrollo tecnológico que resulten prioritarios para la Secretaría, con la colaboración de organismos de investigación nacionales e internacionales;
- XIII. Intervenir, en el ámbito de competencia de la Secretaría, en la negociación de instrumentos jurídicos internacionales en materia de infraestructura carretera, puentes y cruces fronterizos, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes;
- XIV. Proporcionar a la Dirección General Patrimonial y del Derecho de Vía la información y datos técnicos para la liberación del derecho de vía de los caminos y puentes federales concesionados o susceptibles de concesión que lleve a cabo la Secretaría a través de sus unidades administrativas o de sus Centros SICT, y
- XV. Establecer, actualizar y modificar las bases de regulación tarifaria en materia de caminos y puentes federales concesionados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 21. La Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y programas de desarrollo, promoción, supervisión y logística del sistema ferroviario, del transporte masivo de personas pasajeras y multimodal, sin perjuicio de las atribuciones que en materia técnica correspondan a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario;
- II. Planear, en coordinación con la Dirección General de Planeación, el desarrollo estratégico en materia ferroviaria y tramitar las peticiones relativas al otorgamiento de concesiones y asignaciones para la construcción, operación y explotación de vías generales de comunicación ferroviaria y para la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como su prórroga, modificación, nulidad, cesión, terminación y revocación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Llevar a cabo los procedimientos de licitaciones públicas de concesiones para la construcción, operación y explotación de vías férreas, así como los correspondientes a concesiones para la prestación del servicio público de transporte ferroviario;
- IV. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de obras públicas ferroviarias y de los servicios relacionados con las mismas, en las que se incluyen las relativas a la construcción de vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles de transporte masivo de personas pasajeras y multimodal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Planear y coordinar con las autoridades administrativas competentes de los tres órdenes de gobierno y con las personas concesionarias o particulares, la construcción, reconstrucción o modernización y ampliación de tramos de vías férreas federales, así como la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones; lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que en materia técnica correspondan a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario;
- VI. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Planeación y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las propuestas relativas a la planeación, construcción, modernización, reconstrucción y conservación de la obra pública e infraestructura para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario, del masivo de personas pasajeras y del multimodal;

- VII.** Fijar, modificar y aprobar las dimensiones y características del derecho de vía en los proyectos de construcción, reconstrucción o modernización de las vías férreas concesionadas;
- VIII.** Llevar a cabo las acciones que se requieran para la liberación y regularización del derecho de vía de las obras que deriven de los programas de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de vías ferroviarias, en coordinación con la Dirección General Patrimonial y del Derecho de Vía, con la participación de los Centros SICT y, en su caso, de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno;
- IX.** Otorgar los permisos y autorizaciones para operar el transporte multimodal y para prestar el servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como modificar o revocar dichos permisos y autorizaciones cuando jurídicamente sea procedente;
- X.** Otorgar, modificar, revocar los permisos y autorizaciones ferroviarias, así como para:
- a)** La prestación de los servicios auxiliares;
 - b)** La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales;
 - c)** La construcción y operación de puentes sobre vías férreas;
 - d)** La instalación de anuncios y señales publicitarias;
 - e)** La construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas por parte de las empresas cuando éstas se ofrezcan para su explotación y operación a terceros que tengan concesión para el servicio público de transporte ferroviario, y
 - f)** Cualquier otra obra e instalación subterránea, superficial o aérea en el derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria.
- Asimismo aprobar los proyectos ejecutivos correspondientes a los permisos y autorizaciones señalados en el párrafo anterior;
- XI.** Establecer en caso fortuito o de fuerza mayor y, previa opinión técnica y operativa de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, modalidades en la operación y explotación de las vías férreas, así como en la prestación del servicio público de transporte ferroviario, por el tiempo y proporción que resulte estrictamente necesario;
- XII.** Proponer a las autoridades competentes los montos de pago por derechos, aprovechamientos y contraprestaciones que se deben cubrir al Gobierno Federal por el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en materia ferroviaria, de transporte multimodal y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, así como por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público correspondientes a la infraestructura ferroviaria y por la prestación del servicio público de transporte ferroviario;
- XIII.** Autorizar los planes de negocios que presenten las personas concesionarias o asignatarias de títulos para construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario, así como las actualizaciones a éstos;
- XIV.** Aprobar las pólizas de los seguros y sus renovaciones que en materia de transporte ferroviario y multimodal deben contratar las personas concesionarias, permissionarias y autorizadas;
- XV.** Verificar el cumplimiento de las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones de transporte multimodal y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias;
- XVI.** Representar al sector en materia de transporte ferroviario, masivo y multimodal en reuniones bilaterales, grupos de trabajo y ante organismos internacionales;
- XVII.** Supervisar el cumplimiento y observancia por parte de los Centros SICT de los criterios, lineamientos, procedimientos, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan en materia de transporte ferroviario, masivo de personas pasajeras y multimodal, y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias;
- XVIII.** Evaluar y autorizar a las unidades de verificación de las normas oficiales mexicanas relacionadas con el servicio público de transporte ferroviario, masivo de personas pasajeras y multimodal, así como proponer los lineamientos para dicha autorización;

- XIX. Promover la coordinación e integración de los servicios e infraestructura necesarios para el desarrollo de la logística en territorio nacional y su vinculación con el extranjero;
- XX. Revisar, evaluar y dictaminar programas y proyectos ferroviarios y de transporte masivo de pasajeros, así como su desarrollo, y vigilar su estricto apego a la normativa federal vigente aplicable, y
- XXI. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para dar en arrendamiento o comodato fracciones de inmuebles ferroviarios concesionados.

ARTÍCULO 22. La Dirección General de Servicios Técnicos tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona superior jerárquica las políticas y programas de infraestructura para el transporte en el marco de su competencia, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Elaborar y participar, en coordinación con la Dirección General de Planeación, en la planeación y programación del desarrollo de la infraestructura carretera federal en el ámbito de su competencia;
- III. Estudiar y proponer características y especificaciones técnicas que deben contener los proyectos de las obras públicas de la Secretaría y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, así como los criterios, métodos de cálculo y pruebas de laboratorio que deben aplicarse;
- IV. Elaborar, modificar y actualizar las normas técnicas y manuales de la Secretaría para la infraestructura del transporte e interpretarlas para su debida aplicación, así como proponer y participar en la elaboración de las normas oficiales mexicanas de su competencia, dentro de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización del Transporte Terrestre y del Transporte Ferroviario, así como en los Subcomités correspondientes;
- V. Ejecutar estudios geológicos, hidráulicos, geotécnicos, de cimentación, de pavimentos y demás que se requieran para proyectos de obras públicas a cargo de la Secretaría, y en su caso, de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- VI. Realizar estudios y proyectos para puentes, estructuras, túneles y obras de tierra, en el ámbito de su competencia, necesarios para la construcción, modernización y conservación de obras viales y estructuras a cargo de la Secretaría;
- VII. Elaborar estudios y proyectos en materia de infraestructura carretera, en el ámbito de su competencia, así como emitir opinión sobre aquéllos que realicen las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, y respecto de los procedimientos de construcción, reconstrucción, operación y conservación de obras viales, incluso los caminos y puentes federales concesionados; e integrar en el sistema institucional vigente de banco de proyectos aquellos estudios y proyectos que hayan sido concluidos y autorizados;
- VIII. Realizar pruebas y ensayos de laboratorio que se requieran para determinar las características y comportamiento de los materiales que se utilizan en la construcción de obras viales y calibrar los equipos de prueba;
- IX. Obtener, actualizar y difundir la información de los materiales en las distintas regiones del país, útiles para la construcción, modernización y conservación de carreteras;
- X. Proponer los procedimientos para la gestión de calidad de las obras de infraestructura de la red carretera y realizar la verificación de la calidad en la construcción de las obras viales que ejecuta la Secretaría;
- XI. Validar, en coordinación con las unidades administrativas involucradas, con las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, la ubicación de las nuevas carreteras o la modernización de las existentes, así como participar en la definición de la solución integral y características geométricas para la elaboración del anteproyecto que permita la realización del proyecto ejecutivo por parte del área correspondiente, y emitir la opinión técnica;
- XII. Producir, obtener y difundir información sobre la demanda del transporte y la oferta de infraestructura vial;
- XIII. Asesorar a las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría en materia de estudios y proyectos viales;
- XIV. Integrar y evaluar la información gráfica y documental sobre procedimientos, proyectos y obras viales ejecutados por la Secretaría, cuyas soluciones constituyen un soporte técnico para el desarrollo actual de la infraestructura y, administrar la biblioteca en materia de vías terrestres, así como recopilar y difundir material técnico que enriquezca el acervo histórico de la Secretaría;

- XV.** Asesorar y, en su caso, realizar el diseño de los elementos geométricos, de señalización, seguridad e iluminación vial, entre otros, relacionados con la operación de las obras viales;
- XVI.** Emitir opinión y, en su caso, intervenir en los estudios, análisis y determinación de precios unitarios, costos-horarios y rendimientos de la maquinaria y equipo utilizados en las obras que ejecuta la Secretaría;
- XVII.** Fungir como área normativa de los Centros SICT en materia de servicios técnicos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como dar seguimiento a los programas que están a cargo de dichos centros;
- XVIII.** Interactuar con organismos o autoridades de investigación de los tres órdenes de gobierno, a efecto de proponer, desarrollar, implantar y evaluar desarrollos tecnológicos, así como proyectos especiales, relacionados con los diferentes modos de transporte;
- XIX.** Coordinar la realización de investigaciones, estudios y proyectos relacionados con la infraestructura del transporte y su operación;
- XX.** Representar a la Subsecretaría de Infraestructura ante organismos técnicos internacionales vinculados con la infraestructura del transporte, así como intervenir en la negociación de asuntos internacionales en la materia, en coordinación con las unidades administrativas competentes;
- XXI.** Participar en la elaboración de dictámenes técnicos sobre daños en la infraestructura carretera;
- XXII.** Establecer procedimientos, analizar y efectuar las evaluaciones para conocer el estado físico, la calidad de los servicios y los niveles de operación que ofrece la infraestructura carretera a los usuarios;
- XXIII.** Participar en el desarrollo de programas tendientes a mejorar las condiciones de seguridad en el sistema vial del país;
- XXIV.** Actualizar y difundir anualmente el tabulador de precios unitarios a costo directo para integrar los presupuestos estimados de las obras de infraestructura carretera, por las unidades administrativas que lleven a cabo los procedimientos de contratación de las obras de la Secretaría, así como para fijar el pago de las obras de emergencia a contratar por adjudicación directa;
- XXV.** Calcular los porcentajes de variación por actualización de los costos de los insumos que intervienen en los precios unitarios, que se aplican para el pago de estimaciones de las obras de infraestructura carretera, así como de los servicios de supervisión, y acordarlos con la persona superior jerárquica para su autorización y aplicación;
- XXVI.** Atender las emergencias provocadas por fenómenos naturales que afecten la infraestructura competencia de la Secretaría, y coordinar a las unidades administrativas para tales efectos, bajo los protocolos que al efecto establezca, así como realizar estudios o propuestas de obras provisionales;
- XXVII.** Emitir opinión técnica, de acuerdo con las disposiciones aplicables, sobre los proyectos que se presentan en los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los permisos para el uso y aprovechamiento del derecho de vía en autopistas de cuota, así como opinar sobre los proyectos de dictámenes en la materia de la Red Carretera Federal Libre de Peaje, cuando lo soliciten los Centros SICT;
- XXVIII.** Proponer las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes de jurisdicción federal, así como actualizar y publicar cuando se requiera la clasificación carretera;
- XXIX.** Mantener actualizada la clasificación de la Red Carretera Federal, y atender sus aspectos, condiciones funcionales, estructurales y de seguridad vial;
- XXX.** Diseñar, establecer y autorizar el programa de las auditorías de seguridad vial de proyectos carreteros, e incluir aquellas que soliciten las áreas normativas de la Subsecretaría de Infraestructura;
- XXXI.** Establecer las condiciones para implementar nueva tecnología en los proyectos y obras carreteras, así como en los servicios que se ofrecen al usuario, y
- XXXII.** Emitir opinión y, en su caso, realizar las actividades conducentes y pruebas de laboratorio necesarias para determinar la calidad y cantidad en la construcción, modernización y conservación en las obras viales a cargo de la Secretaría, a fin de atender las solicitudes que presentan los diferentes órganos de control y de fiscalización.

ARTÍCULO 23. La Dirección General de Autotransporte Federal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona superior jerárquica las políticas, programas y demás disposiciones administrativas en materia de autotransporte federal, así como ejercer la autoridad en el marco de su competencia;
- II. Proponer a las autoridades competente los criterios y lineamientos, así como los procesos, procedimientos, sistemas y controles que faciliten la transparencia en la gestión pública en materia de autotransporte federal, así como instituir la mejora continua en el ámbito de su competencia;
- III. Instruir el cumplimiento y observancia por parte de los Centros SICT de los criterios y lineamientos, así como los procesos, procedimientos, sistemas y demás disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan en materia de autotransporte federal; supervisar su correcta aplicación y, en su caso, proponer a la persona superior jerárquica las acciones necesarias para el cumplimiento de tales disposiciones o resolución de problemáticas detectadas;
- IV. Expedir regulación técnica en materia de servicios del autotransporte federal y sus servicios auxiliares, así como del autotransporte internacional en el territorio nacional, el transporte privado, el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el arrendamiento de automóviles de uso privado, los vehículos diagnóstico de fabricantes, importadores o armadoras; el traslado de vehículos que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal; lo relativo a las licencias federales de personas conductoras, centros de capacitación, terminales de personas pasajeras y de carga y, en lo conducente, a unidades de verificación, laboratorios de prueba y organismos de certificación, así como proponer a su superior jerárquico las modalidades que dicte el interés general y, en su caso, diseñar los sistemas de operación de los servicios;
- V. Emitir los permisos para la construcción, operación y explotación de terminales de autotransporte federal de personas pasajeras y de carga, las cuales deberán contar con áreas para la prestación de servicios médicos para las personas usuarias; supervisar, en coordinación con los Centros SICT, que el funcionamiento de dichas terminales se realice de acuerdo con la disposiciones jurídicas establecidas, así como participar con la Dirección General de Carreteras, en aquellos asuntos que se relacionen con el uso del derecho de vía para la instalación de servicios relacionados con el autotransporte federal, como paradores, centros fijos o dinámicos de verificación de peso y dimensiones, y los demás servicios previstos en los ordenamientos aplicables;
- VI. Otorgar el reconocimiento a los centros destinados a la capacitación y el adiestramiento de personas conductoras del servicio de autotransporte federal, que cumplan con los requisitos correspondientes, así como emitir y aprobar los programas integrales de capacitación del personal que intervenga en la operación del autotransporte federal; supervisar su desarrollo; vigilar que éstos correspondan a los objetivos fijados, y designar a las personas servidoras públicas que queden facultadas para intervenir en ello;
- VII. Evaluar y aprobar a las personas físicas o morales como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación de las normas oficiales mexicanas relacionadas con el autotransporte federal, así como proponer los lineamientos que regulen la evaluación y aprobación de dichas personas físicas o morales;
- VIII. Elaborar y actualizar las normas oficiales mexicanas y las que se requieran en caso de emergencia, en materia de autotransporte federal, en las que se establezcan las características, especificaciones y los procedimientos de evaluación de la conformidad, respecto de laboratorios de prueba, centros de lavado de autotanques, la fabricación, operación y seguridad de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal, sus servicios auxiliares, incluido el transporte de materiales y residuos peligrosos y las relativas a los elementos de identificación del vehículo, remolques, semirremolques y convertidores, o eslabones para unir remolques, cuando sean matriculados en el país, conforme a los ordenamientos jurídicos en la materia;
- IX. Elaborar las normas oficiales mexicanas y determinar las características físicas de las instalaciones de las terminales de personas pasajeras, de carga, unidades de verificación, laboratorios de prueba, centros de limpieza, así como aprobar sus proyectos;
- X. Administrar el registro de las personas físicas o morales, así como a sus representantes legales o apoderadas, dedicadas a la fabricación o armado de autobuses, camiones, tractocamiones, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, en términos de las normas oficiales mexicanas aplicables;

- XI.** Apercibir, en el ámbito de sus atribuciones, a las personas infractoras, así como imponer, graduar y, en su caso, reducir y cancelar las sanciones aplicables por infracciones que se cometan con motivo de las violaciones a los ordenamientos aplicables en materia de autotransporte federal, transporte privado y uso de las carreteras de jurisdicción federal, así como dar aviso a las autoridades competentes y efectuar las notificaciones respectivas;
- XII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se establezcan en los permisos, autorizaciones y reconocimientos en materia de autotransporte federal, transporte privado y servicios auxiliares y, cuando proceda, declarar administrativamente la nulidad, cancelación o revocación de los permisos, autorizaciones o reconocimientos, así como la modificación, terminación o requisa de éstos o, en su caso, proponerlo a la autoridad competente;
- XIII.** Autorizar a las personas permisionarias de los servicios de autotransporte federal, la constitución de fondos de garantía que cubran los daños y perjuicios que puedan ocasionarse a las personas usuarias de los servicios, a terceros en su persona o sus bienes, a las vías generales de comunicación y cualquier otro daño que pudiera generarse por el vehículo o su carga, así como vigilar su cumplimiento;
- XIV.** Ejercer las atribuciones de la Secretaría sobre las tarifas en materia de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, de conformidad con las leyes, reglamentos, concesiones, permisos, autorizaciones, normas oficiales y demás disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con los Centros SICT, excepto las que conforme a este reglamento sean competencia de otras unidades administrativas;
- XV.** Formular, proponer e implementar, en el ámbito de su competencia, programas para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relacionadas con el autotransporte federal, así como en materia de contaminación ambiental, operación y seguridad de los vehículos y equipos destinados al autotransporte federal, incluido el transporte de materiales y residuos peligrosos, sus servicios auxiliares, y sobre placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular;
- XVI.** Formular, proponer e implementar los programas de inspección, verificación y vigilancia de los servicios de autotransporte federal, sus servicios auxiliares, el transporte privado, así como el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, arrendamiento de automóviles para uso particular, vehículos de diagnóstico, el traslado de vehículos, fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular con registro de la Secretaría, así como los lineamientos que para tales efectos sean necesarios;
- XVII.** Participar ante organismos internacionales en las negociaciones que se lleven a cabo para la formalización de tratados y convenios relacionados con el autotransporte, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores; proponer las acciones que faciliten su internacionalización, así como establecer mecanismos para su implantación y vigilancia y, en su caso, plantear la armonización de las disposiciones jurídicas aplicables al autotransporte federal con la de otros países;
- XVIII.** Proponer, desarrollar y administrar, en coordinación con la unidad administrativa respectiva, las tecnologías de la información; vigilar su operación, establecer los lineamientos y consolidar los sistemas homogéneos y automatizados o informáticos de naturaleza estadística en materia de autotransporte federal, así como formular y publicar anualmente las estadísticas que comprendan los principales indicadores de operación, control y registro de los vehículos, instalaciones y demás aspectos relacionados con este tipo de servicios;
- XIX.** Proponer a la persona superior jerárquica, los procedimientos para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de autotransporte federal, respecto al peso y dimensiones que deben utilizarse para el control y verificación de los vehículos que circulan en las carreteras de jurisdicción federal, con el uso, en su caso, de herramientas tecnológicas operados con sistemas de medición de pesaje dinámico y dimensionamiento vehicular o equipos de pesaje móvil; verificar, de manera conjunta con la Coordinación de Centros SICT y con los Centros SICT, la correcta operación y mantenimiento de los mismos; capacitar, evaluar y nombrar a las personas servidoras públicas comisionadas para las funciones de inspección, verificación y vigilancia en los servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares;
- XX.** Establecer los lineamientos para la atención de quejas en materia de autotransporte federal, conciliación entre partes involucradas, así como los mecanismos para atender las quejas originadas en la realización de trámites;

- XXI.** Proponer a la persona superior jerárquica, en coordinación con la Dirección General de Planeación, la planeación, definición de las políticas programas de infraestructura de acuerdo con las necesidades de los servicios de autotransporte federal en el marco de su competencia;
- XXII.** Participar en la planeación del desarrollo de la infraestructura carretera federal en el ámbito de su competencia;
- XXIII.** Proponer y participar, en coordinación con las direcciones generales de Servicios Técnicos y de Conservación de Carreteras, en la elaboración de criterios normativos y normas oficiales mexicanas en materia de autotransporte federal vinculado con la infraestructura carretera, las especificaciones de peso y dimensiones de los vehículos destinados al autotransporte federal, así como los requerimientos de infraestructura carretera, su reclasificación, señalamientos, conservación, las necesidades de los prestadores de servicios de autotransporte y participar con dichas unidades administrativas en la determinación de las características físicas de las instalaciones de paradores y en la aprobación de sus proyectos;
- XXIV.** Coordinar con la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, la regulación de la operación y explotación en materia de autotransporte, y de las instalaciones donde convergen los servicios de autotransporte federal con otros modos de transporte; colaborar con dicha Dirección General en cuánto al otorgamiento de los permisos correspondientes para las terminales de carga en que concurran los servicios de autotransporte federal con otros modos de transporte, así como coordinar con la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario la elaboración de normas oficiales mexicanas y la determinación de las características físicas de las instalaciones de las terminales de carga a que se refiere esta fracción;
- XXV.** Promover la coordinación con las autoridades federales y estatales responsables en los puertos marítimos, aeropuertos y puertos fronterizos, para inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al autotransporte federal, sus servicios auxiliares y el transporte privado;
- XXVI.** Concertar las acciones que permitan lograr un mejor entendimiento de los elementos que integran el sistema de autotransporte federal y atender sus requerimientos en el ámbito de su competencia;
- XXVII.** Realizar los análisis económicos y financieros que permitan emitir un diagnóstico sobre el comportamiento del autotransporte federal de carga y de personas pasajeras como rama industrial y su interrelación con la economía mexicana y, a partir de dicho diagnóstico, formular las recomendaciones pertinentes;
- XXVIII.** Promover, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y con instituciones privadas pertenecientes al sector de autotransporte federal, el desarrollo de sistemas de información de mercados y de vinculación de la oferta y demanda de servicios de autotransporte para apoyar la comercialización de los servicios de las pequeñas empresas autotransportistas;
- XXIX.** Diseñar estrategias para la integración y organización de los autotransportistas a fin de que participen con mayor efectividad y eficiencia en el mercado del autotransporte federal, así como formular y ejecutar programas para promover la modernización de la administración y operación de las empresas que se integren;
- XXX.** Promover entre las personas permissionarias, la capacitación operativa, administrativa, de gestión, gerencial y comercial del autotransporte federal, así como llevar un seguimiento de su desarrollo;
- XXXI.** Formular, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones financieras privadas, programas de apoyo financiero para la modernización del parque vehicular, el mejoramiento de instalaciones y fortalecimiento financiero de las empresas que integren a autotransportistas;
- XXXII.** Otorgar los permisos para:
 - a)** La prestación del servicio de autotransporte federal de pasaje y turismo;
 - b)** La prestación del servicio de carga;
 - c)** La prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos;
 - d)** La prestación de los servicios de paquetería y mensajería, y
 - e)** Transporte privado de carga y pasajeros.

Asimismo, resolver respecto a las solicitudes de alta o la baja de vehículos, así como de los convenios de placas de traslado, vehículos diagnóstico y de cualquier otra modalidad que se establezca para la explotación de caminos y puentes federales, y en la prestación de los servicios de autotransporte y sus servicios auxiliares, en beneficio del autotransporte federal;

- XXXIII.** Registrar los horarios de los servicios de autotransporte federal de personas pasajeras;
- XXXIV.** Registrar los convenios que las personas permisionarias celebren entre sí o con otras empresas de autotransporte para la cobertura en la prestación de los servicios de autotransporte federal;
- XXXV.** Tramitar, expedir y resolver los elementos de identificación de los vehículos que circulen por las carreteras y puentes de jurisdicción federal destinados al:
 - a)** Servicio de autotransporte federal y servicios auxiliares;
 - b)** Arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques y de arrendamiento de automóviles para uso particular;
 - d)** Transporte privado de personas o carga;
 - e)** Traslado de vehículos nuevos o para vehículos diagnóstico, y
 - f)** Las modalidades que se establezcan en disposiciones jurídicas que emita la Secretaría conforme a la legislación aplicable;
- XXXVI.** Llevar el registro de las bases constitutivas y modificaciones, así como de los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que presten servicios de autotransporte federal, transporte privado y sus servicios auxiliares, de arrendadoras de automotores, remolques y semirremolques y de arrendadoras de automóviles para uso particular, servicios de transporte autorizados por autoridades estatales o municipales, que operan en caminos y puentes de jurisdicción federal, así como vigilar la operación de dichas bases y fomentar su desarrollo;
- XXXVII.** Expedir, controlar y, en su caso, renovar, refrendar, suspender y cancelar las licencias federales de las personas conductoras, en coordinación con la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, así como expedir un duplicado en caso de robo, pérdida o destrucción;
- XXXVIII.** Coordinar sus acciones con la dependencia competente en materia de tránsito federal para la verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al autotransporte federal, así como para la atención de los accidentes en los que se involucren personas permisionarias del autotransporte federal; determinar las causas que los originan y elaborar el registro de los mismos;
- XXXIX.** Recibir y atender las quejas que presenten las personas usuarias de los servicios de autotransporte federal en cualquiera de sus modalidades, transporte privado y sus servicios auxiliares en contra de las personas permisionarias, así como las quejas originadas por la realización de trámites y resolver lo relativo a la obligación de cubrir las indemnizaciones a las personas usuarias de los servicios y hacer efectivas las pólizas de seguros o fondos de garantía que correspondan;
- XL.** Emitir las convalidaciones de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos que serán grabados con el marcado de la Organización de las Naciones Unidas, con base en lo previsto por las normas oficiales mexicanas correspondientes y los resultados que emitan los laboratorios de prueba acreditados;
- XLI.** Emitir las autorizaciones de diseño y fabricación para placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, la asignación de las series correspondientes para las entidades federativas o dependencias de gobierno, así como emitir el número de registro como fabricante de elementos de identificación vehicular a los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLII.** Emitir y administrar el registro de los centros de limpieza de unidades que transportan materiales y residuos peligrosos, cuando acrediten el cumplimiento de los requisitos que establece la norma oficial mexicana correspondiente, así como la autorización, licencia o validación que otorgan la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades de Protección Civil, según corresponda;

- XLIII.** Realizar la inspección, verificación y vigilancia de:
- a)** Los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, del transporte privado, del arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques;
 - b)** Del traslado de vehículos, vehículos diagnóstico y vehículos de transporte con autorizaciones estatales o municipales que operan en los caminos, puentes o zonas de jurisdicción federal;
 - c)** De las terminales de las personas pasajeras o de carga, de los depósitos de vehículos, de los centros de capacitación, y de las unidades de inspección;
 - d)** De los centros de datos, de los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular, y
 - f)** De los laboratorios de prueba y organismos de certificación, en todo el país, y supervisar el cumplimiento de las características físicas, la conservación y el mantenimiento de los equipos e instalaciones en las que se prestan dichos servicios a fin de corroborar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLIV.** Promover y participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de esta Secretaría, en los planes de conservación de vías generales de comunicación y sus señalamientos, en los estudios de ingeniería de tránsito que se requieran, así como para la construcción de centros fijos o dinámicos de verificación de peso y dimensiones, además de sistemas de medición de pesaje dinámico y dimensionamiento vehicular y en la clasificación de los caminos y puentes de jurisdicción federal;
- XLV.** Designar a las personas servidoras públicas que quedan facultadas para intervenir en los actos previstos en la fracción XLIII del presente artículo, quienes podrán instrumentar las boletas de infracción respectivas e imponer las sanciones correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XLVI.** Coordinar y solicitar el apoyo de la autoridad competente para el debido cumplimiento de las atribuciones previstas en la fracción XXXVIII del presente artículo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XLVII.** Actuar como órgano de consulta, así como fijar, sistematizar, unificar y difundir los criterios para la adecuada aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que normen los servicios en materia de autotransporte federal.

Las personas servidoras públicas facultadas por la Dirección General de Autotransporte Federal en los términos de la fracción XLV del párrafo anterior, pueden inspeccionar o verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes en la materia de autotransporte federal, así como las disposiciones sobre el peso, dimensiones y capacidad de los vehículos, en centros fijos o dinámicos de verificación de peso y dimensiones en caminos de jurisdicción federal, ubicados en cualquier entidad federativa, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en cualquier vía general de comunicación, aeropuertos, terminales de personas pasajeras y carga, además también quedan facultadas y pueden, de acuerdo a su comisión, imponer las sanciones respectivas, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

La persona titular de la Dirección General de Autotransporte Federal puede auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo; de la Dirección Ejecutiva Normativa de Permisos de Autotransporte Federal; de la Dirección Ejecutiva de Supervisión; de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; de la Dirección Ejecutiva de Normas y Especificaciones Técnicas y de Seguridad en el Autotransporte; de la Dirección Ejecutiva de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal, y de la Dirección de Trámites de Servicios de Autotransporte Federal, las cuales tendrán las atribuciones previstas en el Manual de Organización correspondiente y aquellas funciones que les encomiende la persona titular referida.

ARTÍCULO 24. La Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Formular y proponer a la persona superior jerárquica las políticas y programas en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre, de prevención en el consumo de drogas y alcohol del personal que opera, conduce o auxilia en las vías generales de comunicación terrestres, con excepción de aquellas que sean competencia de otras instancias;
- II.** Participar en las acciones orientadas a la prevención y disminución de los accidentes en las vías generales de comunicación terrestres, en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre en los términos previstos en las disposiciones aplicables;

- III. Definir los lineamientos y programas de las unidades médicas adscritas a esta Dirección General y a los Centros SICT, así como de las personas terceras autorizadas por la Secretaría;
- IV. Determinar la ubicación geográfica que deben tener las unidades médicas referidas en la fracción anterior ya sea en instalaciones de la Secretaría, en espacios concesionados por ésta, o en espacios destinados por las personas terceras autorizadas, así como definir las características físicas de las unidades médicas, su instalación y su funcionamiento;
- V. Supervisar las condiciones en que se prestan los servicios de medicina preventiva por parte de las personas terceras autorizadas, las unidades médicas en los Centros SICT y las unidades médicas de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte;
- VI. Realizar supervisiones y verificaciones médicas y administrativas a las unidades médicas, para verificar el cumplimiento de la normativa en la materia, los requisitos médicos y la adecuada práctica médica, con excepción de las que correspondan a otras instancias;
- VII. Supervisar y verificar las condiciones de realización y la calidad técnica, así como la de los productos, equipo e instrumental médico con los que se practiquen los exámenes médicos por parte de personas terceras autorizadas;
- VIII. Participar en la elaboración de políticas en materia de seguridad e higiene, obligatorias para las personas concesionarias, permissionarias, operadoras y prestadoras de servicios de transporte federal público y privado, con excepción de las que correspondan a otras instancias;
- IX. Determinar las condiciones psicofísicas del personal que interviene en el sistema operativo de los distintos modos de transporte terrestre, y de sus servicios auxiliares y conexos de jurisdicción federal;
- X. Supervisar y verificar la implementación de los programas para las evaluaciones médicas continuas en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre;
- XI. Participar en la investigación de los accidentes ocurridos en los distintos modos de transporte terrestre, incluso los ocurridos en los servicios auxiliares y conexos de jurisdicción federal;
- XII. Proponer a la persona superior jerárquica las políticas obligatorias para las personas concesionarias, permissionarias, operadoras, prestadoras de servicios, transportistas y pequeñas empresas de transporte, con excepción a los que correspondan a otras instancias, a fin de mantener o incrementar la seguridad en las vías generales de comunicación en coordinación con las autoridades de transporte correspondientes;
- XIII. Establecer y difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación de los diferentes modos de transporte terrestre, así como de las personas usuarias de los servicios de dicho transporte;
- XIV. Participar en el diseño y operación de la infraestructura en el transporte en relación con la prevención de accidentes en coordinación con las unidades administrativas del Gobierno Federal respectivas;
- XV. Participar en los estudios para el señalamiento vial en los caminos de jurisdicción federal y en los de ingeniería de tránsito para la prevención de accidentes, en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal;
- XVI. Implementar programas para la práctica del examen psicofísico integral, examen médico en operación y examen para la detección de consumo de drogas y alcohol, a fin de determinar la aptitud del personal que opera el transporte terrestre federal, conforme a las disposiciones jurídicas específicas en la materia, en coordinación con las autoridades competentes;
- XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y reglamentarias nacionales o derivadas de tratados internacionales establecidas en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre, así como las relativas a la preservación del transporte y su infraestructura;
- XVIII. Conocer sobre los recursos de revisión, promovidos contra los diagnósticos o constancias de aptitud o no aptitud psicofísica emitidos por el personal médico adscrito y autorizado por esta Dirección General;

- XIX.** Practicar los exámenes médicos a las personas aspirantes de nuevo ingreso a la Secretaría, así como los derivados de inconformidades presentadas contra los resultados de exámenes practicados por los Centros SICT o por las personas terceras autorizados o de la investigación de accidentes del factor humano;
- XX.** Emitir la normativa técnica en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre;
- XXI.** Emitir los requisitos médicos en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre federal que deben observar el personal médico y paramédico que practique el examen psicofísico integral, el post accidente, el toxicológico y el técnico al desempeño, a fin de determinar la aptitud o no aptitud del personal que opera dicho transporte, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Expedir certificaciones de competencias médicas y paramédicas de quienes intervienen en la realización de evaluaciones médicas al personal de los distintos modos de transporte terrestre federal, conforme a la normativa aplicable;
- XXIII.** Participar con las autoridades competentes en materia de salud, en la implementación de filtros sanitarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Sanitario Internacional, a fin de garantizar la seguridad operacional de los diferentes modos de transporte que no corresponda a otras instancias, cuando prevalezca una emergencia sanitaria o por causas de fuerza mayor, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIV.** Acreditar a las personas servidoras públicas adscritas a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, para desarrollar funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre;
- XXV.** Emitir recomendaciones, observaciones y directrices con motivo de las facultades de investigación de los accidentes de los modos de transporte público federal o de la práctica de supervisiones médicas; conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que no correspondan a otras instancias, y
- XXVI.** Representar en los asuntos de su competencia a la Secretaría ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

ARTÍCULO 25. La Dirección General de Inclusión Digital y Redes de Telecomunicaciones tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Instrumentar las políticas, programas y proyectos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión e inclusión digital, incluso las acciones que sean necesarias para contribuir a la política de inclusión digital universal del Ejecutivo Federal;
- II.** Promover, en el ámbito de su competencia, el acceso, uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones para la población;
- III.** Atender y aplicar, las disposiciones de la Estrategia Digital Nacional que emita el Ejecutivo Federal en materia de redes de telecomunicaciones e inclusión digital;
- IV.** Realizar las acciones tendientes a garantizar la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general para el acceso a Internet de banda ancha en edificios e instalaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y contribuir con las entidades federativas, municipios y alcaldías;
- V.** Promover el desarrollo de programas en materia de tecnología e innovación en colaboración con el Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación;
- VI.** Adquirir, establecer y operar directamente o, a través de terceros, infraestructura, redes de telecomunicaciones y sistemas satelitales para la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y para el desarrollo e implementación de los programas de cobertura social y conectividad, así como solicitar las concesiones y autorizaciones correspondientes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías para establecer los mecanismos administrativos y técnicos que requieren las instituciones públicas de educación superior y de investigación para la interconexión entre sus redes, y entre éstas y las redes internacionales especializadas en el ámbito académico, así como en temas de desarrollo tecnológico lo anterior conforme lo dispone el artículo 213 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

- VIII.** Analizar las mejores prácticas internacionales, promover y coordinar estudios e investigaciones, en materia de telecomunicaciones, radiodifusión incluso la banda ancha e internet, y tecnologías de la información para contribuir a la política de inclusión digital universal y a la cobertura universal, en el ámbito de su competencia, así como diseñar y difundir recomendaciones que promuevan el uso seguro y responsable de las tecnologías de información y comunicaciones, entre las personas usuarias;
- IX.** Establecer y definir la capacidad satelital de reserva del Estado, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las demás normas reglamentarias y disposiciones aplicables;
- X.** Administrar y vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital propia, ya sea concesionada, adquirida o aquella establecida como reserva del Estado en su asignación para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y otras necesidades del Gobierno;
- XI.** Dar seguimiento al cumplimiento de las personas concesionarias o autorizadas a las obligaciones de cobertura social o cobertura universal que les hubiera establecido el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XII.** Procurar la continuidad de los servicios satelitales que proporciona el Estado, bajo políticas de largo plazo;
- XIII.** Llevar a cabo, con la colaboración del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio, a petición de parte interesada o a petición del Instituto, las gestiones necesarias ante los organismos internacionales competentes, previo acuerdo con la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, a fin de que sean concesionados para sí o para terceros;
- XIV.** Solicitar la colaboración y apoyo de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, estatal, municipal o alcaldía, así como con los órganos autónomos, a fin de recabar información, documentación o cooperación necesaria en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XV.** Llevar a cabo los procedimientos de coordinación de los recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios nacionales u operadores extranjeros;
- XVI.** Proponer la declaratoria y, en su caso, ejecutar la requisa, de las vías generales de comunicación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, con el apoyo técnico que requiera del Instituto Federal de Telecomunicaciones y demás instancias;
- XVII.** Dar seguimiento, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, al cumplimiento del Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y sus actualizaciones;
- XVIII.** Analizar y elaborar las propuestas para que la persona superior jerárquica solicite la sustanciación y resolución de asuntos de manera prioritaria, en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIX.** Adoptar las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones dé aviso a la Secretaría de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias;
- XX.** Establecer mecanismos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, industria, academia y sociedad civil organizada, para fomentar la alfabetización e inclusión digital que requiera la población, especialmente los grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXI.** Desarrollar las acciones para la inclusión digital y la apropiación de las tecnologías de información y comunicaciones, así como de los servicios de telecomunicaciones, para las micro, pequeñas y medianas empresas, y
- XXII.** Recabar y analizar información, en coordinación con la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión para, en su caso, dar vista al Instituto Federal de Telecomunicaciones, de aquellos asuntos, actos o circunstancias que ameriten su intervención en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26. La Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona superior jerárquica los programas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión e inclusión digital, así como aquéllos que promuevan la capacidad y servicios satelitales para las redes de seguridad nacional, incluso las acciones necesarias para contribuir a la política de inclusión digital universal del Ejecutivo Federal;
- II. Emitir propuestas que contribuyan al fortalecimiento de las telecomunicaciones y radiodifusión, incluso la correspondiente a la banda ancha e Internet, en términos de los acuerdos y tratados internacionales en los que México sea parte y en las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Desarrollar, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y sus actualizaciones;
- IV. Establecer mecanismos de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y alcaldías, industria, academia y sociedad civil organizada, con la finalidad de apoyar la creación, desarrollo y divulgación de políticas, programas, proyectos y estrategias en materia de comunicaciones, telecomunicaciones y radiodifusión, así como las tecnologías relacionadas;
- V. Solicitar, concentrar y dar a conocer al Instituto Federal de Telecomunicaciones los requerimientos espectrales para el servicio público de telecomunicaciones y radiodifusión de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y alcaldías, así como, dar seguimiento al cumplimiento de los requerimientos espectrales para la Administración Pública Federal comunicados al Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones para promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, el acceso a las tecnologías de información y comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet;
- VII. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Planeación, las políticas y programas de telecomunicaciones, radiodifusión e inclusión digital de la Secretaría;
- VIII. Elaborar los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías, y con el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- IX. Determinar los mecanismos e incentivos con los que contarán los programas de cobertura social y de conectividad en sitios públicos de conformidad con los artículos 211 y 215 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- X. Proponer al Instituto Federal de Telecomunicaciones las obligaciones de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad de sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, a cargo de las personas concesionarias;
- XI. Definir y publicar en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional;
- XII. Diseñar, difundir y publicar los indicadores e información estadística, herramientas y sistemas de información, necesarios para la elaboración, seguimiento y actualización de las políticas y programas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XIII. Integrar las opiniones técnicas no vinculantes con la información y documentación técnica necesaria que se recabe de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal o alcaldías, así como de los órganos autónomos;
- XIV. Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las funciones de coordinación sectorial con entidades paraestatales en materia de comunicaciones, telecomunicaciones y desarrollo tecnológico;
- XV. Proponer a la persona superior jerárquica las acciones y medidas necesarias que garanticen la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión cuando el Instituto Federal de Telecomunicaciones le dé aviso de la existencia de causas de terminación por revocación o rescate de concesiones, disolución o quiebra de las sociedades concesionarias;

- XVI.** Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos, telégrafos y sus servicios diversos;
- XVII.** Proponer a la persona superior jerárquica la posición del país en la negociación de convenios y tratados internacionales en materia de comunicaciones, telecomunicaciones y radiodifusión;
- XVIII.** Coordinar la representación del Gobierno Mexicano ante organismos, entidades internacionales y foros en materia de comunicaciones, telecomunicaciones y radiodifusión, así como fijar la posición del Estado Mexicano ante los mismos;
- XIX.** Formular y proponer a la persona superior jerárquica las opiniones técnicas no vinculantes dirigidas al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre el otorgamiento, prórroga, revocación, autorización de cesiones o cambio de control accionario, titularidad y operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XX.** Formular y proponer a la persona superior jerárquica, con base en los elementos técnicos, la opinión no vinculante de la Secretaría sobre el Programa Anual de Trabajo y el Informe Trimestral de Actividades enviado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XXI.** Promover, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, acuerdos con autoridades extranjeras para que exista reciprocidad en las condiciones de acceso de los concesionarios nacionales interesados en ofrecer servicios en el exterior y mayor competencia;
- XXII.** Proponer la celebración de convenios con gobiernos extranjeros en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, y a solicitud de los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión, para que las redes nacionales intercambien tráfico con redes extranjeras, y
- XXIII.** Elaborar las propuestas para la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la posición del país y participar en el ámbito de su competencia, con apoyo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la negociación de tratados y convenios internacionales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

ARTÍCULO 27. La Dirección General de Programación y Presupuesto tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar, revisar, formular y tramitar el anteproyecto del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- II.** Revisar, evaluar, gestionar y dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión de la Secretaría y, en su caso, el de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta, a través del mecanismo de planeación y de los registros en cartera;
- III.** Participar en la gestión del programa anual de inversiones e intervenir en las adecuaciones programáticas que modifiquen las inversiones anuales autorizadas de la Secretaría;
- IV.** Comunicar el presupuesto aprobado calendarizado, llevar el análisis, control y seguimiento del ejercicio del presupuesto autorizado, así como informar el avance a las unidades administrativas, Centros SICT y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- V.** Difundir y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio, control, análisis y evaluación de los presupuestos asignados, de conformidad con las normas y lineamientos aplicables;
- VI.** Captar, controlar, efectuar el entero oportuno y llevar el registro de los ingresos provenientes de los servicios que presten las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, así como efectuar su declaración informativa ante las autoridades competentes;
- VII.** Apoyar y controlar con la gestión y operación de créditos sectoriales, a las unidades administrativas, Centros SICT, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- VIII.** Emitir las cuentas por liquidar certificadas de las unidades administrativas de la Secretaría, así como lo relacionado a gasto de inversión de los Centros SICT para el pago de obligaciones que deban cubrirse con cargo al presupuesto autorizado, al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente;
- IX.** Supervisar e integrar la contabilidad general de la Secretaría y demás informes que requieran las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

- X. Difundir la normatividad aplicable, para la generación de información financiera, contable y presupuestal, así como asesorar a las unidades administrativas, a los Centros SICT y a los órganos administrativos de la Secretaría, así como a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XI. Dar seguimiento a la atención de auditorías y revisiones que emitan los órganos fiscalizadores y fungir como enlace de la Secretaría ante dichos órganos;
- XII. Fungir como instancia administrativa única, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el trámite de las solicitudes, consultas y gestiones en materia presupuestaria, contable y de ingresos de las unidades administrativas, Centros SICT y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, y de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XIII. Coordinar, integrar y registrar la información para la rendición de la Cuenta Pública de la Secretaría, y dar seguimiento a la información correspondiente a las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XIV. Participar en las reuniones o sesiones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría, así como en los comités de las unidades administrativas y órganos administrativos de ésta;
- XV. Coordinar el seguimiento de los elementos que integran el sistema de evaluación del desempeño de los programas presupuestarios a cargo de las unidades administrativas, Centros SICT y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como el de las entidades paraestatales sectorizadas a ésta;
- XVI. Coordinar, operar y ejecutar acciones para la presentación de la información presupuestal de la Secretaría para el seguimiento del presupuesto aprobado, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto aprobado de la Secretaría;
- XVIII. Integrar, verificar y validar la información de los fideicomisos públicos sin estructura, mandatos y análogos de los cuales la Secretaría funja como autoridad responsable, para tramitar el registro, renovación, modificación y baja, así como los informes trimestrales, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;
- XIX. Revisar, evaluar y gestionar los compromisos especiales y plurianuales de contratos de servicios y bienes de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- XX. Emitir las evaluaciones de impacto presupuestario a petición de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en términos de las disposiciones presupuestarias, y
- XXI. Analizar, validar y gestionar dictamen sobre la suficiencia presupuestaria de los convenios vinculados a la reasignación de recursos que suscriban las unidades administrativas y Centros SICT de la Secretaría con las entidades federativas, previa validación jurídica por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 28. La Dirección General de Recursos Humanos y Organización tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar y coordinar la administración de los recursos humanos de la Secretaría y establecer los sistemas para su desarrollo y evaluación;
- II. Proponer las políticas laborales a la superioridad y, una vez aprobadas, aplicarlas, así como controlar, registrar y vigilar la observancia de las normas y procedimientos administrativos del personal;
- III. Participar en la elaboración, revisión, difusión y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y vigilar su cumplimiento;
- IV. Intervenir en la aplicación de los sistemas escalafonarios de conformidad con el reglamento que se establezca y demás disposiciones jurídicas aplicables, en coordinación con la Comisión Mixta de Escalafón;
- V. Expedir, registrar y controlar las credenciales de identificación institucional que acredite como persona servidora pública de la Secretaría al personal, a partir de su alta, cambio de adscripción o puesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas que establece la ley;

- VII.** Fijar, en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo, los procedimientos y normas para la imposición de sanciones y medidas disciplinarias; aplicar las que correspondan al personal de las unidades administrativas, de los Centros SICT y de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como registrarlas y tramitarlas administrativa y legalmente;
- VIII.** Proporcionar la asesoría y apoyo en materia de relaciones laborales que requieran las unidades administrativas y Centros SICT de la Secretaría;
- IX.** Planear, organizar, efectuar y controlar la operación oportuna del pago de sueldos al personal adscrito a las unidades administrativas y Centros SICT, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes;
- X.** Diseñar y supervisar los mecanismos administrativos del pago de sueldos y salarios en forma desconcentrada a través de los Centros SICT y brindar la asesoría que requieran para su observancia;
- XI.** Atender, difundir y supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas al pago de sueldos y salarios al personal y al rendimiento de la información de la cuenta pública de servicios personales;
- XII.** Coordinar la programación y presupuestación del gasto en materia de servicios personales y efectuar los trámites presupuestarios correspondientes, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XIII.** Ejercer el presupuesto de servicios personales y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones en esta materia, así como proporcionar la información referente a las retenciones que se apliquen en los sueldos y prestaciones del personal, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV.** Programar, ejecutar, difundir y controlar las prestaciones y los servicios de carácter social, cultural, cívico, recreativo, deportivo y del cuidado de la salud a las que tienen derecho las personas trabajadoras de la Secretaría y sus familiares derechohabientes;
- XV.** Celebrar convenios y acuerdos con instituciones, así como con organismos y entidades, para la ejecución de programas orientados al bienestar social, cultural, deportivo, recreativo y del cuidado de la salud, de las personas trabajadoras de la Secretaría y sus familiares derechohabientes;
- XVI.** Ejecutar la política laboral en la Secretaría conforme a los criterios establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas; que propicie un clima de trabajo favorable entre las personas trabajadoras, unidades administrativas y organizaciones sindicales;
- XVII.** Coordinar y promover la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas de innovación gubernamental de la Secretaría, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes;
- XVIII.** Emitir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría, cuya expedición no corresponda a autoridad diversa; resolver sobre los movimientos de personal, dar por terminados los efectos de los nombramientos e instrumentar la terminación de las relaciones laborales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como llevar a cabo los trámites y registros que deriven de estos actos;
- XIX.** Dictaminar la imposición de las sanciones y las medidas disciplinarias al personal de la Secretaría que incurra en irregularidades o faltas de carácter laboral en términos de las Condiciones Generales de Trabajo vigentes, así como en las demás disposiciones legales aplicables;
- XX.** Someter a la aprobación de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas, las propuestas de actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de las unidades administrativas, los Centros SICT y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y llevar el registro de los mismos;
- XXI.** Ejercer el presupuesto de servicios personales de gasto corriente de las unidades administrativas y Centros SICT, a instancia de los mismos, para el pago de nómina y de repercusiones asociadas a las plazas y seguros de la dependencia, así como de las prestaciones derivadas de las Condiciones Generales de Trabajo, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de racionalidad y austeridad presupuestaria;

- XXII. Verificar, opinar y, en su caso, tramitar ante la Secretaría de la Función Pública las solicitudes y consultas en materia organizacional y de administración de personal en lo que se refiere a las unidades administrativas, a los Centros SICT, órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como entidades paraestatales del sector competencia de ésta;
- XXIII. Coordinar las acciones de las unidades administrativas y Centros SICT de la Secretaría, para implementar la política de capacitación, para el desarrollo del personal de la Secretaría, el desempeño de sus funciones y de sus condiciones de seguridad e higiene en el trabajo;
- XXIV. Coordinar las actividades en materia de ética pública de las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XXV. Administrar los espacios destinados para las actividades deportivas y recreativas del personal adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXVI. Diseñar, desarrollar, normar y evaluar la modernización institucional de la Secretaría;
- XXVII. Diseñar, coordinar y dar seguimiento a la mejora regulatoria interna en la Secretaría, así como difundir las disposiciones administrativas internas a través del portal establecido para tal efecto;
- XXVIII. Coordinar y supervisar la transversalización de la perspectiva de género en la Secretaría con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, en concordancia con la política nacional e internacional en la materia, a través del diseño, programación, presupuestación y ejecución de políticas públicas en la materia;
- XXIX. Planear, ejecutar y administrar los programas de servicio social y prácticas profesionales de las unidades administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXX. Determinar la procedencia organizacional de las modificaciones a las estructuras orgánico-ocupacionales que formulen las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con la normativa emitida por las dependencias globalizadoras y someterlas a consideración de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 29. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Integrar el programa anual de adquisiciones de conformidad con los requerimientos que presenten las unidades administrativas de la Secretaría;
- II. Adquirir, administrar y abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, de conformidad con el programa autorizado;
- III. Intervenir en la elaboración, autorización, trámite, suscripción y supervisión de convenios, contratos y pedidos que tengan por objeto la adquisición de bienes y servicios por parte de la Secretaría, incluidos aquellos bienes y servicios que la Secretaría obtenga de manera consolidada;
- IV. Intervenir en los procedimientos de licitaciones públicas para adquisiciones, y prestación de servicios que se realicen para las unidades administrativas de la Secretaría, y las que se lleven a cabo de manera consolidada;
- V. Mantener actualizado el inventario físico de bienes muebles, su afectación y disposición final, así como controlar el almacén central de la Secretaría y regular la operación de los almacenes foráneos;
- VI. Difundir a los Centros SICT las normas e instructivos que regulen las adquisiciones, suministro y almacenamiento de los bienes y prestación de servicios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Llevar a cabo los trabajos de conservación y mantenimiento que requieran las áreas comunes en los inmuebles federales al servicio de la Secretaría ocupados por sus unidades administrativas, así como realizar de manera coordinada los trabajos señalados en las áreas asignadas, previa justificación de la intervención;
- VIII. Mantener actualizado el inventario general de los inmuebles, y promover su regularización jurídico-administrativa y tramitar las solicitudes de justipreciación y avalúos que requieran las unidades administrativas y los Centros SICT de la Secretaría, así como actuar como responsable inmobiliario ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en términos de la normativa aplicable;

- IX. Integrar y coordinar la operación y seguimiento de los programas internos de protección civil en lo relativo al personal, los bienes, instalaciones e información de la Secretaría;
- X. Proporcionar y supervisar los servicios de vigilancia y seguridad de las personas en las instalaciones de las unidades administrativas de la Secretaría;
- XI. Proporcionar los servicios de mensajería y correspondencia que soliciten las unidades administrativas de la Secretaría;
- XII. Llevar el control de los vehículos de la Secretaría y coordinar el procedimiento para su asignación y uso;
- XIII. Intervenir en la elaboración, autorización, trámite, suscripción y supervisión de los contratos y convenios que sobre arrendamiento de inmuebles requiera la Secretaría;
- XIV. Realizar la contratación y supervisión de la construcción, reparación, mantenimiento, adaptación y rehabilitación de los inmuebles federales que se encuentren al servicio de la Secretaría y que estén a cargo del responsable inmobiliario;
- XV. Vigilar el cumplimiento de los requisitos jurídicamente establecidos para dar curso al trámite de pago de las adquisiciones, arrendamientos y servicios en materia de bienes muebles e inmuebles y obra pública que sean de su competencia, así como verificar que las garantías que otorguen los proveedores o prestadores de servicios cumplan las condiciones legales, reglamentarias y contractuales que correspondan;
- XVI. Contratar, administrar y dar seguimiento al aseguramiento de bienes muebles e inmuebles al servicio de la Secretaría;
- XVII. Coordinar la operación del archivo de trámite y de concentración de las unidades administrativas y de los Centros SICT, así como suscribir los actos e instrumentos necesarios para su disposición y destino final.

ARTÍCULO 30. La Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones tiene las atribuciones siguientes:

- I. Establecer directrices, normas, lineamientos y programas de aplicación general para las unidades administrativas, los Centros SICT y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría; en materia de tecnologías de información y comunicaciones;
- II. Definir, promover e instrumentar los planes, programas y estrategias en tecnologías de información y comunicaciones para la Secretaría;
- III. Definir, implantar y administrar la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Desarrollar, implantar y administrar los sistemas y servicios en materia de tecnologías de información y comunicaciones para la Secretaría;
- V. Planear y administrar los recursos en materia de tecnologías de información y comunicaciones, conforme a los objetivos y plan estratégico de la Secretaría;
- VI. Establecer los criterios para la adquisición de bienes y servicios de tecnologías de información y comunicaciones de las unidades administrativas y de los Centros SICT;
- VII. Emitir el dictamen técnico de las requisiciones de adquisición de bienes informáticos de las unidades administrativas y Centros SICT;
- VIII. Proporcionar el soporte técnico y asistencia a las personas usuarias de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría;
- IX. Planear, evaluar, contratar y administrar la prestación de los servicios a los bienes de tecnologías de información y comunicaciones, controlar y resguardar las licencias de uso de programas de cómputo y administrar y operar los servidores y sistemas de transmisión de voz y datos de la Secretaría;
- X. Diseñar e implantar los procesos y sistemas electrónicos de control de acceso, de identificación y autenticación de personas usuarias a los sistemas de cómputo y comunicaciones, para salvaguardar la integridad y disponibilidad de la información y los servicios de la Secretaría;
- XI. Evaluar nuevas tecnologías de información y comunicaciones, con el fin de incorporar aquellas que permitan la innovación, optimización y estandarización de la plataforma de tecnologías de información y comunicaciones de la Secretaría;

- XII.** Definir, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas, políticas, estándares y procedimientos de Calidad y Seguridad de la información de la Secretaría;
- XIII.** Elaborar y promover el programa de capacitación en tecnologías de información y comunicaciones;
- XIV.** Suscribir con la participación de las unidades administrativas según corresponda al ámbito de su competencia, la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de tecnologías de información y comunicaciones con organismos y entidades tanto públicos como privados, nacionales e internacionales, y
- XV.** Administrar la red digital multiservicios de la Secretaría.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 31. La Secretaría, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con los órganos administrativos desconcentrados previstos en este reglamento, que le están jerárquicamente subordinados.

ARTÍCULO 32. Las resoluciones dictadas por los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, podrán ser revisadas, confirmadas, modificadas, o revocadas por la persona titular de la subsecretaría o de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrita, o bien, por la persona titular de la Secretaría cuando el órgano administrativo desconcentrado dependa directamente de ésta, lo anterior, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33. La persona titular de cada órgano administrativo desconcentrado, además de las atribuciones asignadas en el instrumento normativo de creación tiene las facultades siguientes:

- I.** Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar el presupuesto comprometido;
- II.** Formular y gestionar las modificaciones presupuestales;
- III.** Llevar el registro contable del órgano sobre operaciones de ingresos y egresos;
- IV.** Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano;
- V.** Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas de su responsabilidad;
- VI.** Intervenir, suscribir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguros y demás actos administrativos similares;
- VII.** Recaudar, controlar y enterar a la unidad administrativa correspondiente el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- VIII.** Proponer las modificaciones a las cuotas, respecto de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporciona;
- IX.** Controlar el almacén central y los almacenes foráneos, los inventarios de bienes de activo fijo, así como de su funcionamiento, de conformidad con lo que establece el presente reglamento;
- X.** Llevar el control de los archivos y correspondencia del órgano;
- XI.** Participar en la elaboración y actualización de los programas de estudio en las especialidades que requiera el órgano, así como en el otorgamiento de becas;
- XII.** Cumplir con el sistema de compensación de adeudos, a cargo o a favor, de las diferentes dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- XIII.** Tramitar el pago de las obligaciones que deben cubrirse con cargo al presupuesto autorizado, al amparo de la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente;
- XIV.** Establecer controles de operación para realizar el pago de remuneraciones al personal;
- XV.** Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo, y
- XVI.** Ejercer las demás atribuciones previstas en las leyes, instrumento normativo de creación, así como lo dispuesto por los artículos 9 y 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34. La Agencia Federal de Aviación Civil es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con capacidad técnica, operativa y de gestión, el cual tiene las atribuciones que le confieren la Ley de Aviación Civil, la Ley de Aeropuertos, sus respectivos reglamentos, su instrumento normativo de creación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 35. La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría con capacidad técnica, operativa y de gestión, y tiene las atribuciones que le confieren la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, el Reglamento del Servicio Ferroviario, su instrumento normativo de creación, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario cuenta con una persona titular, quien para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones encomendadas, se auxiliará en la Dirección General de Regulación Ferroviaria; la Dirección General de Asuntos Jurídicos; la Dirección General de Estudios, Estadística y Registro Ferroviario Mexicano, y la Dirección Ejecutiva de Verificación y Supervisión, las cuales tendrán las atribuciones previstas en el Manual de Organización correspondiente y aquellas funciones que les encomiende la persona titular de la Agencia.

ARTÍCULO 36. El Instituto Mexicano del Transporte es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto realizar investigaciones para asimilar, adaptar y desarrollar tecnología para la planeación, estudio, proyecto, construcción, conservación, reconstrucción y operación de la infraestructura del transporte, tanto en sus aspectos de operación como los relacionados con la construcción y conservación de la infraestructura, que no corresponda al ámbito de competencia de otras dependencias, entidades paraestatales y órganos autónomos, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones jurídicas y su instrumento de creación.

ARTÍCULO 37. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría que tiene como funciones proporcionar los servicios de ayudas a la navegación aérea, tales como meteorología, radioayudas, telecomunicaciones, aeronáuticas y control de tránsito aéreo, así como formular programas a corto, mediano y largo plazo, para el desarrollo de los servicios, construcción de instalaciones e inversiones diversas con base en las leyes, convenios internacionales, reglamentos, su instrumento de creación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN Y DE LOS CENTROS SICT

ARTÍCULO 38. Las unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría realizarán sus funciones de coordinación y de enlace con los Centros SICT a través de la Coordinación de Centros SICT.

ARTÍCULO 39. La persona titular de la Coordinación de Centros SICT, además de las facultades contenidas en el artículo 6 de este reglamento, tiene las siguientes:

- I.** Participar, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, en la definición de los programas y proyectos de los Centros SICT, así como en los asuntos de competencia de éstos, en su interacción con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y representantes de los sectores social y privado, y establecer, en su caso, estrategias generales para dar cumplimiento a los acuerdos que se establezcan con dichos Centros SICT;
- II.** Dar seguimiento a la ejecución de proyectos especiales y estratégicos que ejecute la Secretaría a través de los Centros SICT, conforme a los objetivos y metas establecidas y de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y documentos que deriven de éste;
- III.** Organizar, coordinar y efectuar el seguimiento y control de los Centros SICT, de conformidad con las políticas y lineamientos que al efecto establezca la persona titular de la Secretaría;
- IV.** Evaluar a los Centros SICT, respecto al cumplimiento de los proyectos y programas a su cargo, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes;
- V.** Coordinar y validar con las unidades administrativas competentes, las propuestas que los Centros SICT formulen para la mejora de la infraestructura y de los servicios a cargo de la Secretaría, en las entidades federativas de su adscripción, en función a los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y diversos documentos que deriven del mismo;
- VI.** Proponer e implementar proyectos en materia de modernización, organización y eficiencia administrativa, para estandarizar y mejorar la operación de los Centros SICT;

- VII. Atender, en coordinación con la Dirección General de Vinculación, las solicitudes que la ciudadanía formula a la Secretaría, respecto de la gestión de las unidades administrativas que tiene adscritas, así como de la actuación de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus facultades, y
- VIII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las instancias gubernamentales competentes, en casos de contingencia, desastres naturales, eventos fortuitos o de fuerza mayor, que permitan salvaguardar las instalaciones de los Centros SICT, así como la operación eficiente, continua y permanente de los servicios e infraestructura del sector coordinado por la Secretaría.

ARTÍCULO 40. Los Centros SICT son las oficinas de representación que tiene la Secretaría en cada uno de los estados que integran a la Federación.

Cada Centro SICT se encuentra a cargo de una persona titular de la dirección general, designada por la persona titular de la Secretaría y tendrán la estructura orgánica que se determine en el manual de organización de los Centros SICT, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 41. Cada persona titular de la dirección general de cada Centro SICT, además de las facultades previstas en los artículos 9 y 10 de este reglamento, tiene las siguientes:

- I. Ejercer la representación de la Secretaría en el estado de su adscripción, respecto de las atribuciones que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le han sido conferidas a la dependencia; inclusive en los procedimientos judiciales, y contenciosos administrativos en que ésta sea parte, por conducto de la persona titular de la jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Centro SICT, excepto con relación a las atribuciones que sean competencia exclusiva de la persona titular de la Secretaría o de las unidades administrativas que éste designe;
- II. Ejecutar los programas de centralización, descentralización, desconcentración, modernización y simplificación administrativa que establezcan las unidades administrativas de la Secretaría;
- III. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios para ejecutar el programa de trabajo anual del Centro SICT de su adscripción, atendiendo las estrategias que al efecto dicte la Coordinación de Centros SICT y conforme a los criterios y lineamientos establecidos por las otras unidades administrativas de la Secretaría, así como en los términos de la normativa aplicable;
- IV. Vigilar, promover, supervisar y ejecutar los programas, proyectos y estrategias de la Secretaría en el estado de su adscripción, de conformidad con las instrucciones que gire la Coordinación de Centros SICT, en conjunto con otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- V. Formular el programa de trabajo anual del Centro SICT de su adscripción y someterlo a la aprobación de la Coordinación de Centros SICT, de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos por la Secretaría a nivel nacional, alineados con el Programa Nacional de Desarrollo y el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes;
- VI. Representar a la Secretaría ante los gobiernos de los estados y municipios y, cuando éstos se lo soliciten, brindarles asesoría y asistencia para la elaboración y ejecución de proyectos;
- VII. Autorizar la documentación administrativa relacionada con sus recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información asignados, sin perjuicio de lo que corresponda a otras unidades administrativas y conforme la normativa que se establezca en la materia;
- VIII. Elaborar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas, y llevar a cabo los procedimientos de contratación de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza y obras públicas, inclusive los relativos a excepciones a la licitación pública, de acuerdo con los montos que fijen las unidades administrativas de la Secretaría, e informar a éstas sobre los referidos casos de excepción en los plazos que se requiera para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Celebrar contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, y llevar a cabo la baja de desechos de bienes de consumo e instrumentales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Autorizar, cuando sea el caso, que las unidades especializadas y equipos del Centro SICT proporcionen servicios a otras entidades del sector público, gobierno de los estados, municipios, universidades y particulares, mediante el cobro de las cuotas autorizadas y de acuerdo con los procedimientos establecidos;

- XI.** Apoyar en forma oportuna, a través del Subdirector de Transporte las tareas de supervisión, verificación y notificación en el estado de su adscripción que requieran llevar a cabo las unidades administrativas de la Secretaría y la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, así como verificar y realizar las acciones conducentes, a efecto de preservar de todo daño a las vías férreas y la operación ferroviaria derivada de la invasión del derecho de vía, y notificar de todo ello a la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal;
- XII.** Coordinar la realización de los trabajos que resulten de situaciones de emergencia, e informar de ello con oportunidad a las autoridades superiores;
- XIII.** Evaluar en coordinación con la Dirección General de Autotransporte Federal, la operación de los servicios de autotransporte federal en el estado de su adscripción, con apego a los lineamientos y criterios emitidos por esa unidad normativa;
- XIV.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se establezcan en los permisos, autorizaciones y reconocimientos en materia de autotransporte federal, transporte privado y servicios auxiliares, declarar administrativamente la nulidad, cancelación o revocación de los permisos, autorizaciones o reconocimientos, así como la modificación, terminación o requisa de los mismos o, en su caso, proponerlo a la autoridad competente;
- XV.** Informar a la unidad administrativa competente, respecto del cumplimiento de las concesiones, permisos y normatividad emitidos en su adscripción;
- XVI.** Captar y supervisar el cobro de los derechos, productos y aprovechamientos de los servicios que proporcionen; verificar su correcta aplicación y entero a través de los sistemas institucionales y emitir los informes correspondientes a la Dirección General de Programación y Presupuesto;
- XVII.** Recibir y tramitar ante las instancias correspondientes, las quejas que presenten los usuarios de los servicios de autotransporte federal, en cualquiera de sus modalidades, transporte privado y sus servicios auxiliares, en contra de los permisionarios de dichos servicios que tengan su domicilio en la entidad federativa de su adscripción, así como dar seguimiento a las indemnizaciones que correspondan a los usuarios;
- XVIII.** Participar, conjuntamente con la unidad administrativa correspondiente, en la planeación y programación de los procesos de contratación y en la revisión de las proposiciones de las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen conforme a los programas de construcción, modernización y conservación de carreteras federales; y de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras que requieran recursos federales para su mantenimiento y conservación;
- XIX.** Realizar la inspección, verificación y vigilancia de los servicios de autotransporte federal y sus servicios auxiliares, del transporte privado, del arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, del traslado de vehículos, vehículos diagnóstico y vehículos de transporte con autorizaciones estatales o municipales que operan en los caminos, puentes o zonas de jurisdicción federal en la entidad federativa de su adscripción, así como de las terminales de personas pasajeras o de carga, de los depósitos de vehículos, de los centros de capacitación, de las unidades de inspección, de acuerdo a los lineamientos y al programa de trabajo autorizados;
- XX.** Realizar, en el estado de su adscripción, la inspección, verificación y vigilancia, al autotransporte federal y sus servicios auxiliares, el transporte privado, el arrendamiento de automotores, remolques y semirremolques, el traslado de vehículos y vehículos diagnóstico, a fin de comprobar, a través de operativos de verificación de peso y dimensiones, que operan en los caminos y puentes de jurisdicción federal de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Designar a las personas servidoras públicas que deben intervenir en los actos previstos en las fracciones XIX y XX del presente artículo, quienes quedan facultada para instrumentar las boletas de infracción respectivas e imponer las sanciones correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII.** Coordinar la realización de los trabajos que resulten de situaciones de emergencia, e informar de ello con oportunidad a las autoridades superiores, y
- XXIII.** Supervisar, a través de la Subdirección de Transporte, que las personas inspectoras de vías generales de comunicación comisionados, desarrollen sus actividades de verificación, supervisión e inspección de las vías generales de comunicación, en la entidad federativa de su adscripción, conforme los lineamientos establecidos por la Dirección General de Autotransporte Federal y de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII**DEL COMITÉ DE INFRAESTRUCTURA**

ARTÍCULO 42. El Comité de Infraestructura es un órgano colegiado y especializado al interior de la Secretaría, cuyo objeto es integrar y coordinar las estrategias y acciones prioritarias del sector, a fin de consolidar la conectividad de los modos de comunicaciones y transportes, maximizar el beneficio económico y social de los proyectos de infraestructura del sector y optimizar las inversiones.

ARTÍCULO 43. El Comité de Infraestructura tiene las funciones siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de un esquema integral de planeación, programación, presupuestación, evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de infraestructura a cargo de la Secretaría;
- II. Opinar respecto de los planes, programas y proyectos de infraestructura que están a cargo de la Secretaría, así como vigilar su desarrollo y, en su caso, solicitar los ajustes necesarios;
- III. Dar seguimiento a estudios y proyectos de infraestructura competencia de la Secretaría, para garantizar su ejecución en tiempo y forma;
- IV. Opinar respecto de la programación y asignación de recursos de los proyectos de infraestructura, y procurar su desarrollo en forma equilibrada entre los diferentes modos de comunicaciones y transportes, competencia de la Secretaría;
- V. Analizar la evaluación de los resultados, el impacto económico, social y regional de los proyectos de infraestructura de los diferentes modos de comunicaciones y transportes, competencia de la Secretaría;
- VI. Proponer nuevos proyectos que atiendan las necesidades de infraestructura del país que competen a la Secretaría, para hacer más eficientes los costos de operación y elevar los niveles de servicio a las personas usuarias, así como estrategias que permitan a la Secretaría cumplir con sus objetivos rectores, y
- VII. Crear subcomités o grupos de trabajo, así como las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO IX**DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 44. La persona titular de la Secretaría puede ser suplida en sus ausencias por la persona titular de la Subsecretaría de Infraestructura, de la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Unidad de Administración y Finanzas o de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

Las ausencias temporales, e incluso definitivas por la falta de designación, de la persona titular de las subsecretarías, unidades, Coordinación de Centros, órganos administrativos desconcentrados y direcciones generales pueden ser suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

La ausencia de la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en materia de procedimientos judiciales y contenciosos administrativos, puede ser suplida por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Procesos Contenciosos.

CAPÍTULO X**DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

ARTÍCULO 45. En la Secretaría habrá un Órgano Interno de Control que depende jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de la Función Pública a cargo de una persona titular designada por esa Secretaría, en los términos de los artículos 17 Quáter y 37, fracciones XI bis y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cada órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría podrá contar, en su caso, con un órgano interno de control, en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que aquéllos no cuenten con dicho órgano las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por el de la Secretaría.

Las personas servidoras públicas a que se refiere este artículo ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan los siguientes ordenamientos jurídicos:

- I. El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009;
- II. Los acuerdos delegatorios de facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 27 de febrero de 2009, 4 de mayo de 2011, 5 de agosto de 2011, y 2 de noviembre de 2020;
- III. El Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y Centros SCT publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2009 y sus reformas;
- IV. El Acuerdo por el que los titulares de los centros SCT, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 1991, y
- V. El Acuerdo por el que se crea el Comité de Coordinación de los centros SCT, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de mayo de 1991.

TERCERO. Las disposiciones administrativas que se emitieron derivadas o con base en la normativa que se abrogan con el transitorio segundo de estos transitorios, y que se encuentren vigentes hasta antes de la publicación del presente decreto, continuará su vigencia sólo en lo que no se opongan a las disposiciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes que se expide; dicha vigencia continuará hasta que sean abrogadas esas disposiciones administrativas por los ordenamientos normativos que las sustituyan.

CUARTO. Las referencias que se realicen en otras disposiciones a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se entenderán que corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

QUINTO. Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de este ordenamiento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia.

SEXTO. Todas las referencias que hagan mención a la Subsecretaría de Comunicaciones, a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección General de Recursos Materiales, a la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a la Coordinación General de Centros SCT y a los Centros SCT en la normativa vigente, se entenderán hechas a la Subsecretaría de Comunicaciones y Transportes, a la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte Terrestre, a la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a la Dirección General de Inclusión Digital y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección General de Programación y Presupuesto, a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones, a la Coordinación de Centros SICT y a los Centros SICT, en el ámbito de sus respectivas competencias.

SÉPTIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente reglamento, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas a la estructura orgánica de la Secretaría, se cubrirán con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, y se realizarán mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia.

OCTAVO. En tanto se aprueban y registran los puestos de las unidades administrativas que con motivo del presente ordenamiento se modifican, continuarán las personas servidoras públicas que ocupan los puestos con las denominaciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que se abroga, a fin de dar continuidad a las funciones institucionales de las unidades responsables involucradas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México, a 24 de enero de 2024.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.